



UASB  
Universidad Andina Simón Bolívar

### Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo LUIS MARCELO HERRERA CASTILLO C.I. 3449116 LP.  
autor/a de la tesis titulada

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY 045 CONTRA EL RACISMO Y TODO  
FORMA DE DISCRIMINACIÓN, JUNTO A EFECTOS DE OTORGA POR PATROCINIO DE COMIZENCA  
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva  
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos  
para la obtención del título de

MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha 21-09-23

Firma: 



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE ACADÉMICA LA PAZ**

**MAESTRÍA; DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN; PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY NO. 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA A EFECTOS DE OTORGAR FACULTADES DE PATROCINIO AL COMITÉ DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.**

**Tesis presentada para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

**MAESTRANTE: Luis Marcelo Herrera Castillo**

**TUTOR: PhD. Jorge Mostajo Barrios**

**La Paz – Bolivia**

**2023**

## **DEDICATORIA**

**La presente Tesis la dedico a todos aquellos que han sido una parte integral de mi camino académico y personal.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco a Dios, quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante.**

**A mi familia, por su comprensión, estímulo y apoyo incondicional.**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	2
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.2.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA .....	3
1.2.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	4
1.2.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.....	4
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	5
1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. OBJETIVO GENERAL .....	5
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5. HIPÓTESIS.....	6
1.5.1. VARIABLES .....	6
1.5.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	6
1.5.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	6
CAPÍTULO II.....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	7
2.1. MARCO CONCEPTUAL .....	7
2.1.1. ASISTENCIA LEGAL GRATUITA.....	7
2.1.2. DERECHOS HUMANOS .....	7
2.1.3. DISCRIMINACIÓN.....	7
2.1.4. DISCRIMINACIÓN RACIAL.....	8
2.1.5. EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD .....	8
2.1.6. FACULTADES.....	9
2.1.7. RAZA.....	9
2.1.8. RACISMO.....	10
2.1.9. XENOFOBIA .....	10

2.1. MARCO HISTÓRICO .....	10
2.2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.2.1. RACISMO.....	14
2.3.1.1. ORIGEN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN BOLIVIA. ..	16
2.3.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL RACISMO.....	17
2.3.1.3. EL RACISMO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL E HISTÓRICA .	17
2.3.1.4. EL RACISMO COMO IDEOLOGÍA .....	19
2.3.1.5. EL RACISMO EN UN CONTEXTO COLONIAL Y EL COLONIALISMO .....	20
2.2.2. DISCRIMINACIÓN .....	21
2.2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN.....	22
2.2.2.2. CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN .....	23
2.2.2.3. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN .....	23
2.2.2.3.1. Racismo y Xenofobia.....	23
2.2.2.3.2. Discriminación social .....	24
2.2.2.3.3. Discriminación laboral .....	24
2.2.2.3.4. Discriminación religiosa.....	24
2.2.2.3.5. Discriminación ideológica .....	24
DIAGRAMA CAUSAL DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN.....	24
2.3. MARCO JURÍDICO .....	26
2.3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL .....	26
2.3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ..	26
2.3.1.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.....	27
2.3.1.3. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.....	27
2.3.1.4. CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.....	28
2.3.1.5. CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBÁN .....	29
2.3.1.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	29
2.3.2. ÁMBITO NACIONAL.....	30
2.3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	31
2.3.2.2. CÓDIGO PENAL .....	31

2.3.2.3. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN .....	33
2.3.2.4. REGLAMENTO A LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN .....	36
2.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	38
2.3.3.1. ARGENTINA.....	38
2.3.3.2. COLOMBIA.....	39
2.3.3.3. MÉXICO.....	40
2.3.3.4. VENEZUELA.....	41
2.3.3.5. ESPAÑA .....	42
CAPÍTULO III.....	43
DISEÑO METODOLÓGICO.....	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	43
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	45
3.4.1. MÉTODO INDUCTIVO.....	45
3.4.2. MÉTODO ANALÍTICO .....	45
3.4.3. MÉTODO DEL DERECHO COMPARADO .....	46
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.5.1. FUENTES DOCUMENTALES .....	46
3.5.2. OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA.....	46
3.5.3. LA ENCUESTA .....	47
3.6. INSTRUMENTOS.....	47
3.6.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
3.6.2. FICHA DE OBSERVACIÓN (Trabajo de Campo).....	48
3.6.3. FORMULARIO DE ENCUESTA .....	48
3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	49
3.7.1. POBLACIÓN .....	49
3.7.2. MUESTREO .....	49
CAPÍTULO IV .....	50
PROPUESTA.....	50
4.1. DIAGNOSTICO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.....	50
4.1.1. MIEMBROS DEL CNCRD .....	51

4.1.2. ESTADO DE DENUNCIAS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN.....	53
4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA.....	57
4.2.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	57
4.2.2. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA.....	60
4.2.3. ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN SERVICIO PÚBLICO.....	62
4.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DE LA LEY N° 045 .....	63
CAPÍTULO V .....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
5.1. CONCLUSIONES.....	65
5.2. RECOMENDACIONES .....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS .....	74



## **RESUMEN**

El racismo y la discriminación en Bolivia, es un problema recurrente que condujo a la promulgación de la Ley N° 045, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación y su reglamento con el D.S. N° 0762 de fecha 05 de enero de 2011, la ley en cuestión crea el Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación que entre sus funciones principales efectúa el registro y control de denuncias por racismo o discriminación, sin embargo su accionar se ve limitado porque no cuenta con las facultades para asistir legalmente u orientar a los denunciantes, relegando su función a una mera acción de observador.

La presente investigación realiza un estudio sobre la importancia de dotar al Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de una base legal que le faculte a asistir legalmente a todo denunciante y víctima de racismo y discriminación en Bolivia.

## INTRODUCCIÓN

El racismo es una forma de discriminación de las personas recurriendo a motivos raciales, tono de piel u otras características físicas de las personas, de tal modo que unas se consideran superiores a otras (Psicoveritas, 2023), en tanto que discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades.

Coexistimos bajo normas internacionales y nacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, que condena toda forma de racismo y discriminación, así ante la problemática constante de discriminación y racismo en Bolivia se estableció un marco constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, así el artículo 9 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, concerniente a los Fines y Funciones Esenciales del Estado, dispone “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

Asimismo, en el artículo 14, párrafo II de la Constitución Política del Estado se establece que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

Actualmente nuestro país con la promulgación de la Ley N° 045, ley contra el racismo y toda forma de discriminación y su reglamento con el D.S. N° 0762 de fecha 05 de enero de 2011, pretende reducir al mínimo cualquier forma de actitud racista y discriminatoria, con lo cual se busca asegurar que los derechos humanos alcancen a todos los ciudadanos de nuestro país, exigiendo a las instituciones estatales ejercer mayor control en este tema, con la finalidad de hacer cumplir plenamente las leyes y se asegure la vigencia de los derechos humanos.

Una de las medidas adoptadas con la promulgación de la Ley N° 045, es la creación del Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación que entre sus funciones principales efectúa el registro y control de denuncias por racismo o discriminación, sin embargo, desde su creación al presente se ha identificado que su accionar se ve limitado porque no cuenta con las facultades para asistir legalmente u orientar a los denunciantes, relegando su función a una mera acción de observador.

En este contexto, la presente tesis propone la modificación y complementación del art. 10 de la Ley No. 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación, para que se faculte al Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación para brindar un patrocinio legal gratuito con especial énfasis de protección a los sectores vulnerables (pueblos indígenas originario campesinos, pueblo Afroboliviano, Comunidades interculturales, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexuales y genéricas).

Bajo esta premisa de modificación a la Ley N° 045, la presente tesis se dispone en cinco capítulos, siendo el primer capítulo correspondiente a los aspectos generales de la investigación como ser el planteamiento del problema, la justificación de realización de la investigación, así como la delimitación y objetivos de la investigación, la hipótesis de trabajo.

El capítulo segundo de la tesis contiene la fundamentación teórica de la misma estructurada en base al marco conceptual, marco teórico, marco histórico, marco jurídico y un diagnóstico situacional del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

El capítulo tercero de la tesis, se avoca a exponer la metodología empleada en la realización de la tesis, describiendo así los métodos de investigación, las técnicas e instrumentos empleados, la población y muestra de investigación.

El capítulo cuarto de la tesis, contiene la propuesta de la investigación que consiste en la exposición de un proyecto de modificación del art. 10 de la Ley N° 045, a fin de ampliar las facultades del Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación para que pueda brindar un patrocinio legal gratuito a los sectores más vulnerables.

El capítulo quinto constituye la parte final de la presente tesis donde se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó producto de la realización de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La discriminación y el racismo se traducen en un ataque a la propia noción de derechos humanos, niega sistemáticamente a determinadas personas o grupos sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales únicamente por ser quienes son o por aquello en lo que creen. Por ello, es un ataque al principio fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos: que los derechos humanos son un derecho de nacimiento y corresponden a todas las personas sin distinción.

En Bolivia la discriminación y el racismo era un problema permanente que afectaba principalmente a los pueblos indígenas originarios por lo que, a fin de introducir un profundo proceso de cambio en el país, la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009 de forma expresa prohíbe la discriminación y el racismo que es fortalecida posteriormente con la promulgación de la Ley N° 045 como una forma de disminuir considerablemente toda forma de racismo y discriminación en nuestro país.

Bajo la normativa aprobada, se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación que se encarga de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integral contra el racismo y toda forma de discriminación, pero a más de 10 años de su creación, se ha identificado que sus actividades se han limitado a meras funciones de registro y seguimiento de denuncias.

Cuando el Comité asume conocimiento de una denuncia por discriminación y racismo, efectúa el correspondiente registro del caso para contar con estadísticas actualizadas y se instruye al personal dependiente de las comisiones que componen el comité a realizar el seguimiento del caso en cuestión, sin embargo, en la práctica se ha identificado que ante los trámites burocráticos inherentes a la denuncia la víctima no halla respuestas favorables por lo que pierde interés en la denuncia y la misma queda estancada o se archiva.

Las víctimas a momento de efectuar una denuncia por discriminación o racismo no cuentan con orientación o asistencia legal adecuada para dar continuidad a la investigación del caso, por lo que algunos casos quedan estancados, constituyendo esta situación en un aspecto negativo porque no se logra garantizar de forma efectiva la vigencia plena de los derechos y la prevención del racismo y la discriminación.

De forma sintética el problema identificado en la presente tesis consiste en que el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, no puede brindar una atención eficaz en la lucha contra el racismo y la discriminación en Bolivia, debido a que no cuenta con las facultades específicas para brindar una asistencia legal gratuita a los denunciantes de casos de discriminación y racismo, produciendo en muchos casos no poder garantizar un acceso eficaz a la justicia.

En este sentido, el Estado como garantista constitucional en casos de Racismo y toda forma de Discriminación, deberá velar por el interés económico de la población, en especial de los sectores vulnerables (pueblos indígenas originario campesinos, pueblo Afroboliviano, Comunidades interculturales, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexuales y genéricas) para que los mismos reivindiquen sus derechos.

### **1.1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

A la fecha el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación no cuenta con una normativa adecuada que le faculte a brindar patrocinio legal y gratuito a las víctimas de discriminación y racismo, situación por la que se ve impedido en efectivizar una lucha eficaz Contra el Racismo y toda forma de Discriminación y así poder contribuir a las partes a una justicia pronta y oportuna.

El Estado Boliviano no puede cumplir de forma eficaz los compromisos signados en los pactos y tratados internacionales sobre prevención de lucha contra el racismo y discriminación porque en la práctica no puede garantizar a las personas que han sufrido racismo o Discriminación, tengan la oportunidad de obtener recursos efectivos y así reivindicar sus derechos.

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo evitar la vulneración en el acceso a la justicia de los sectores vulnerables (pueblos indígenas originario campesinos, pueblo Afroboliviano, Comunidades interculturales, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexuales y genéricas) en los casos de Racismo y toda forma de Discriminación, sea a objeto de que los mismos reivindiquen sus derechos?

### **1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El postulado de igualdad ante la ley es uno de los principios más significativos, empero también el más vulnerado, el principio de justicia en una sociedad requiere de los servicios jurídicos a disposición de quien no tiene los medios económicos.

Por lo manifestado, plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio los derechos constituciones, requiere precisar el alcance de Ley No. 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación, así también como sus limitaciones.

La presente investigación, en el marco de la igualdad de derechos, mejorara un efectivo acceso a la justicia desde la aplicación de la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, facultando al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación un patrocinio legal y gratuito, tomando más énfasis a los sectores vulnerables (pueblos indígenas originario campesinos, pueblo Afroboliviano, Comunidades interculturales, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexuales y genéricas) para la defensa de sus derechos fundamentales sin discriminación.

El acceso a un patrocinio gratuito en casos de Racismo y toda forma de Discriminación, podrá efectivizar un pronunciamiento judicial justo y eficaz.

#### **1.2.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

La presente investigación justifica su realización en base a lo establecido en la Constitución Política del Estado, respecto a la garantía que el Estado debe proveer para que toda persona o colectividad no sea discriminada:

**Artículo 14. III.** *El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)*

Como uno de los mecanismos legales que el Estado debe desplegar para garantizar la vigencia de los derechos humanos y evitar la discriminación y el Racismo es pertinente que el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, además de las funciones que realice pueda contar con una base legal que le faculte a prestar una asistencia legal gratuita, de esta forma se logrará una lucha eficaz contra toda forma de discriminación y racismo.

### **1.2.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La propuesta de la presente tesis implica ampliar las facultades del Comité Nacional Contra el racismo y toda forma de Discriminación, para que pueda brindar una asistencia legal gratuita, esta propuesta es importante de realizar porque beneficiara directamente a la sociedad en su conjunto, con mayor énfasis en los sectores de la población especialmente vulnerables a la discriminación y racismo como ser (pueblos indígenas originario campesinos, pueblo Afroboliviano, Comunidades interculturales, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexuales y genéricas).

En la práctica, brindar asistencia legal gratuita en el caso de denuncias por discriminación y racismo, garantizará a todo ciudadano o colectividad que el Estado cumpla con el compromiso de prevenir toda forma de discriminación y racismo.

### **1.2.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

Económicamente la investigación es viable porque se cuenta con la disponibilidad de acceso a la información en el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, asimismo en cuanto a la aplicación de la propuesta de facultar al Comité para que pueda brindar asistencia legal gratuita, es factible porque la relación costo-beneficio es positiva, ya que a la fecha el Comité cuenta con personal capacitado para brindar la asistencia legal, pero que no cuenta con una base legal que les autorice a dicha función, de tal manera que la presente investigación se justifica económica, porque es una investigación viable



económicamente y en los resultados aportará beneficio a la ciudadanía boliviana que se ve afectada por algún tipo de discriminación o racismo.

### **1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Temáticamente la presente Tesis se delimita en el ámbito del conocimiento científico del Derecho, en la materia de Derecho Penal, en un ámbito interdisciplinario con Derechos Humanos, porque se estudiará la problemática del racismo y discriminación porque se considera un delito, y desde el ámbito de los derechos humanos porque su protección eventualmente prevendrá la comisión de este tipo de delitos.

#### **1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El trabajo de investigación será desarrollado en la ciudad de La Paz, específicamente en instalaciones del Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación donde se realizará el correspondiente trabajo de campo. Sin embargo, los alcances de la propuesta, van a regir en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación en cuanto a su delimitación temporal comprende desde la promulgación de la Ley No. 045, es decir desde la gestión 2010, hasta el primer semestre de 2022, tiempo en el cual se estudiará la problemática del racismo y discriminación.

### **1.4. OBJETIVOS**

#### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Proponer la modificación del Art. 10 de la Ley No. 045, a efectos de facultar al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación para que brinde asistencia legal gratuita en casos de denuncia por este tipo de delitos.

## **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer las definiciones y características de la Discriminación y el Racismo
- Identificar los fundamentos jurídicos del acceso a justicia gratuita y asistencia legal gratuita.
- Describir los datos estadísticos de casos de denuncia por Racismo y Discriminación.
- Estudiar el efecto positivo de brindar asistencia legal gratuita en el marco de la Ley No. 045.
- Proponer los fundamentos jurídicos y un anteproyecto de ley de modificación de la Ley N° 045.

## **1.5. HIPÓTESIS**

La modificación del artículo 10 de la Ley No. 045 facultando la asistencia legal gratuita al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, permitirá una adecuada reivindicación de derechos y un efectivo acceso a la justicia.

### **1.5.1. VARIABLES**

#### **1.5.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

La modificación del artículo 10 de la Ley No. 045 facultando la asistencia legal gratuita al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

#### **1.5.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

adecuada reivindicación de derechos y un efectivo acceso a la justicia.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1. MARCO CONCEPTUAL**

##### **2.1.1. ASISTENCIA LEGAL GRATUITA**

La asistencia legal gratuita es el “derecho de todo particular a poder participar activamente en el proceso judicial de forma gratuita, aplicable sólo en los casos en los que conforme los requisitos económicos y patrimoniales, el particular que solicita la asistencia jurídica gratuita demuestre carecer de medios para afrontar el proceso por la concurrencia al estar por debajo de las exigencias económicas y patrimoniales exigidas.” (Grupo Divorcieitor, 2022)

##### **2.1.2. DERECHOS HUMANOS**

Son las facultades, libertades y reivindicaciones inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana. Esto quiere decir que se trata de derechos propios (nadie, bajo ningún concepto, puede privar de estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico existente) e independientes de cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.). (Naciones Unidas, 2013)

##### **2.1.3. DISCRIMINACIÓN.**

Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. (Ley N° 045, 2010)

#### **2.1.4. DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Se entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada. (Ley N° 045, 2010)

Pueden ser sujetos de la discriminación las personas, grupos, pueblos o naciones. Y entre los medios de la discriminación se pueden enumerar las siguientes conductas: distinción, marginación, exclusión, restricción, preferencia o trato distinto, trato despectivo y de inferioridad. (Comite Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, 2012)

#### **2.1.5. EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD**

De acuerdo a la Ley N° 045, la equidad de género es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. La búsqueda de la equidad de género implica trabajar en la revisión y transformación de aquellos andamiajes socioculturales, que han propiciado, sostenido y perpetuado relaciones asimétricas y oportunidades diferenciadas entre mujeres y hombres.

Trabajar desde un enfoque de género significa cuestionar y reconstruir las masculinidades y feminidades, para eliminar las relaciones opresivas y excluyentes y para que estas nuevas identidades se construyan a partir de valores compartidos como la solidaridad, el respeto mutuo, el respeto a la vida y a la diversidad. En perspectiva despatriarcalizadora, se trata de ampliar de modo político el enfoque de género, de pasar del ideal de igualdad a la transformación de las relaciones de poder, hacia la equivalencia de condiciones y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

### **2.1.6. FACULTADES**

Se entiende que es cuando la Ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines. Mediante sus atribuciones o facultades el Estado ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos que pueden ser diversos, como de seguridad, vigilancia, prestación de servicios, salubridad, económicos, culturales, etc. El Estado ejerce sus atribuciones individualizando su actuar mediante los funcionarios públicos, siendo ellos los que concretan las facultades otorgadas por la Ley. (Galindo Camacho, 2000)

### **2.1.7. RAZA**

La idea de raza ha recibido numerosas definiciones, pudiendo referirnos en este sentido a las documentadas revisiones de Rodero (1998) y Herrera (2001). Curiosamente su evolución ha sido notable desde aquéllas iniciales, rotundas y curiosas, pero a la vez inteligentes, como la del propio Darwin indicando que la raza, la variedad son especies nacientes o en vías de formación, definición que defiende claramente la existencia de dicho concepto.

- Colectividad de individuos que poseen un conjunto de caracteres distintivos y transmisibles por generación. (González Pizarro, 1903)
- Conjunto de individuos con caracteres morfológicos, fisiológicos y psicológicos propios, por los que se les distingue de otros de su misma especie y que son transmisibles por herencia dentro de un margen de fluctuación conocido (Aparicio Sánchez, 1956).
- Cavalli-Sforza (2000) nos indica como definición de raza: Un grupo de individuos que pueden ser reconocidos como biológicamente diferentes respecto a otros. Definición concentrada y de alto valor científico, pero nada cultural o geográfica. (Cavalli-Sforza, 1995)

Raza de acuerdo a la Ley N° 045, la “raza” es una noción construida socialmente, desarrollada a lo largo de la historia como un conjunto de prejuicios que distorsiona ideas sobre diferencias humanas y comportamiento de grupo. Utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza. Entonces la “raza” se entendería como las características fenotípicas (la tez, la talla u otros rasgos corporales) y étnico/culturales de una población, convertidas por la dominación

política y su condición social en signos de diferencia 'natural' que supuestamente determinarían la desigualdad en la estructura social, la situación económica, la posición política o la ventaja intelectual.

El derecho internacional, a través de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), establece y afirma que “toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial”.

### **2.1.8. RACISMO**

Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro. (Ley N° 045, 2010)

### **2.1.9. XENOFOBIA**

La Ley N° 045 la define como el odio y rechazo al extranjero o extranjera, con manifestaciones que van desde el rechazo más o menos manifiesto, el desprecio y las amenazas, hasta las agresiones y diversas formas de violencia. La xenofobia, el miedo al diferente, es un prejuicio arraigado en el individuo y en la sociedad. Dirigido al individuo, al colectivo o a ambos, se manifiesta en su forma más leve con la indiferencia, la falta de empatía hacia el extranjero, llegando hasta la agresión física y el asesinato. En general, los grupos más desfavorecidos se convierten en el enemigo imaginario y contra ellos van, principalmente, dirigidas las iras xenófobas.

## **2.1. MARCO HISTÓRICO**

El mayor desarrollo de la formulación de terminologías y estructuras ideológicas del concepto de raza toma lugar entre los siglos XVI y XVIII, que comprenden fases de descubrimiento, conquista y colonización de América por parte de las naciones europeas.

El colonialismo se convierte en la fuente principal de la formulación de ideas sobre las discriminaciones raciales. Esta es la misma percepción de la superioridad racial europea en contra de una supuesta inferioridad y salvajismo de los nativos de América. Así se inician los procesos históricos y sociales de construcción de imágenes culturales discriminatorias entre conquistados y conquistadores (Said, 1993).

La raza y las diferencias étnicas que se han ido dando a través de la historia han correspondido a diversos significados y contextos que eran diferentes al actual concepto que se utiliza, debido a que como antecedente existen aspectos históricos que definieron comportamiento y niveles sociales según las distintas épocas históricas, culturas y sociedades.

A partir del siglo XIX y de la mano de la generalización del colonialismo europeo en todo el mundo, la cultura occidental desarrolló una ideología abiertamente racista y ampliamente aceptada, a la que Ernst Nolte llegó a definir como una “rama del pensamiento europeo”. (Nolte, 1963)

El establecimiento del racismo en Europa, según explican Bello & Rangel (2000) recorre varios puntos de inflexión durante el siglo XIX, sobre estos se edifica el futuro postulado político de la “raza predominante” hasta finales de la Segunda Guerra Mundial. En esta época del siglo XIX, el “racismo científico” alcanza un nivel máximo con la predica de las teorías evolutivas de Darwin sobre las especies. En forma contradictoria, paralelamente a este marco teórico e intelectual que defiende las ideas de razas inferiores y superiores o con distintos grados de evolución, comienza la desaparición de la esclavitud. Pero este abolicionismo toma fuerza por efectos del capitalismo industrial, por necesidades de mano de obra asalariada, y no por una argumentación en las ideas sobre igualdad social y racial. En forma opuesta, la desaparición de la esclavitud (mediados del siglo XIX) y el desarrollo a la par del “darwinismo social” permitieron que la idea de inferioridad racial siguiera prevaleciente. De esta manera, el fin de la esclavitud no garantizó la igualdad racial.

De acuerdo al autor Anderson 1983 citado en (Bello & Rangel, 2000), en el marco de la creación de los Estados modernos, la construcción del racismo europeo tiene su origen y expresión en la ideología de clase antes que en la conformación de naciones y nacionalismos. En la época actual, este criterio se comprueba en el hecho de que en varios países latinoamericanos el racismo y discriminación se han dado al interior de los estados, es decir

dentro de las mismas fronteras, donde ciertos grupos discriminan a otras personas o colectivos, un claro ejemplo de ello es la situación de discriminación que sufren los pueblos indígenas y minorías étnicas y nacionales.

La discriminación basada en la raza o etnia implica actividades conjuntas de separación y jerarquización: la contraparte racial o étnica es juzgada como diferente e inferior en nivel jerárquico, cualidades, posibilidades y derechos. La negación del otro se expresa de diferentes formas entre individuos y grupos sociales. Esto ocurre por mecanismos simbólicos y acciones cotidianas, políticas sistemáticas y oficiales de Estados o gobiernos (por ejemplo, el caso de gobiernos que han aplicado métodos de apartheid).

Entre muchos casos relevante de racismo y discriminación, el caso del régimen nazi en Alemania es uno de los hechos históricos más deleznable porque llevo a cabo el exterminio de judíos, gitanos y otros pueblos. A raíz de este lamentable episodio en la historia de la humanidad se adoptaron medidas de protección de los derechos humanos dentro del marco de "origen racial". De esta forma la Organización de las Naciones Unidas procedió a emitir acciones específicas relativas a la difusión de los derechos humanos:

La Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, orientando la discusión sobre la idea de no discriminación racial y rechazando las desigualdades sociales o negación de derechos civiles, políticos y culturales para determinados grupos de personas, sociedades o culturas basado en criterios raciales (Bello & Rangel, 2000).

No obstante, de los instrumentos internacionales en contra de la esclavitud y las formas de racismo, el Apartheid, se configuro como hito histórico de discriminación y racismo, el apartheid consistió en un racismo elaborado y utilizado por pequeñas minorías blancas en Sudáfrica, con la finalidad de dominar a la gran mayoría negra, despojarla de sus tierras y explotar su trabajo.

El apartheid fue un régimen de segregación racial implantado en Sudáfrica por colonizadores neerlandeses bóer o afrikáner, como parte de un régimen más amplio de discriminación política, económica, social y racial, de la minoría blanca de origen europeo sobre la mayoría negra aborígen, derivado a su vez del colonialismo.



El apartheid propiamente dicho se inició en 1948 con la toma del poder por parte del Partido Nacional. Este partido decidió implantar un régimen racista que consolidara el poder de la minoría blanca e impidiera el mestizaje de la población. Con ese fin sancionó en 1949 la Ley de Prohibición de Matrimonios Mixtos No 55/49, que prohibió los matrimonios de personas consideradas "blancas" con personas consideradas "no blancas". (Deegan, 2001)

En nuestro país muchos consideran que el racismo y la discriminación surge a partir de la colonia y se desarrolla a lo largo de la historia de Bolivia en formas sistemáticas y a veces encubiertas, siguiendo el paradigma europeo y norteamericano, al interior del propio país, ciertos grupos son apartados o discriminados, situación vivida por los pueblos indígenas originarios que no se les reconocían ningún tipo de derecho o participación en la actividad política del país.

No es hasta la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, que recién se reconoce expresamente a las 36 naciones del país, prohibiendo toda forma de discriminación, en su Art. 9 par. I refiere; "son fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales"

Ante la promulgación de la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, y al ser esta norma una herramienta del Estado que da pleno cumplimiento con los compromisos internacionales que Bolivia asumió sobre el tema, las cuales, fundamentalmente, obligan a adoptar medidas políticas, legislativas, normativas y administrativas para eliminar prácticas de racismo y/o discriminación

Dichos compromisos están en el marco de: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial - CERD (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 1965); Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durbán – Sudáfrica) que adopta la Declaración y Programa de Acción de Durbán (2001), en el marco de la Declaración y Programa de Acción; la Conferencia de Examen de Durbán (Ginebra, 2009) y el Informe y Recomendaciones del CERD (marzo de 2011). a los Informes 17° al 20° presentados por el Estado Plurinacional de Bolivia,

sobre el cumplimiento de Bolivia respecto a los acuerdos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) y Declaración

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. RACISMO**

La raza, entendida como categoría clasificatoria de la diversidad humana, resulta útil en términos de la comunicación entre los especialistas, pero arbitraria como categoría natural.

A lo largo de la historia de las clasificaciones radiológicas, los grupos humanos y su respectiva diversidad fueron clasificados basándose en la evaluación de rasgos morfológicos externos, como el color de la piel, la forma y pigmentación del cabello y, en general, una serie de características corporales que proponían la existencia de unidades discretas reconocibles casi a simple vista.

Sin embargo, esta clasificación basada en las características somáticas externas ha sido mal utilizada para diferenciar al ser humano por sus rasgos físicos, el racismo es la expresión de un modo de pensar fundamentalmente antirracional, estas ideas raciales provienen de ideas bien fundadas desde un punto de vista científico (es decir en efecto si existen rasgos somáticos diferentes), pero que, luego de ser deformadas y privadas de su contexto científico, llevan a inducciones equivocadas cuya única finalidad es justificar un criterio de superior por encima de otro.

La conceptualización del término raza, da lugar al termino Racismo que se entendió como un mecanismo de defensa de la diferencia racial y de cómo una raza era superior a otra. En la actualidad el término racismo se refiere a todo tipo de actitud que reconoce o ratifica la inferioridad de algunas personas o grupos de personas por su condición de raza, color de piel u otros criterios.

Hacer referencia a racismo implica hablar de un tipo de discriminación, aquella que se produce cuando una persona o grupo de personas siente odio hacia otras por tener características o cualidades distintas, como el color de piel, idioma o lugar de nacimiento. Una de las causas más comunes de las actitudes racistas puede encontrarse en el miedo a lo

diferente como por ejemplo a personas extranjeras con costumbres diferentes o a los propios connacionales pero que cuentan con rasgos y cultura distinta (pueblo indígena originario-campesinos).

Las actitudes, valores y sistemas racistas establecen, abierta o veladamente, un orden jerárquico entre los grupos étnicos o raciales, utilizado para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el grupo dominante.

Buraschi y Aguilar (2019) definen el racismo como "un sistema de dominación y de inferiorización de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias, en el que se articulan las dimensiones interpersonal, institucional y cultural. Se expresa a través de un conjunto de ideas, discursos y prácticas de invisibilización, estigmatización, discriminación, exclusión, explotación, agresión y despojo" (Buraschi & Aguilar, 2019)

De acuerdo con María Dolores París, en su artículo titulado "Estudios sobre el racismo en América Latina", publicado a través del Departamento de Relaciones Sociales, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, se pueden distinguir dos tipos de ideología racista en América Latina, los cuales tienen orígenes históricos distintos:

1. Por un lado, se puede hablar de un racismo que se origina tras la migración forzada a América Latina de poblaciones africanas y en la esclavitud.
2. La cual se basa en una ideología neocolonial elaborada en torno a la imagen del indígena. (Paris Combo, 2015)

Actualmente en Latinoamérica no se registran oficialmente grupos que se autodenominen de forma oficial como racista y difunda sus "creencias" o perspectivas con este enfoque de manera expresa, como lo hacen los grupos "neonazis"; sino que este tipo de personas racistas se manifiestan de forma más difusa en diversos estratos sociales, donde se encuentran presentes de forma cotidiana las categorías raciales como base para la valoración sociocultural.

La concepción de un racismo neocolonial, es el que mayor presencia tiene en el ámbito latinoamericano, así también en el caso boliviano, el racismo hacia el indígena o campesino se acentuó hasta el punto de generar una tendencia divisionista en el país (la Media Luna y el

Occidente), por lo que la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, introdujo cambios profundos al ampliar el bagaje de derechos humanos reconociendo específicamente el derecho de los pueblos indígena originarios y prohibiendo expresamente toda forma de discriminación y racismo, situación que fue reforzada por la promulgación de la Ley N° 045 de fecha 8 de octubre de 2010 que define al racismo como: "...A toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y su sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro...". (Ley N° 045, 2010)

### **2.3.1.1. ORIGEN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN BOLIVIA.**

En fecha 24 de mayo de 2008, en la ciudad de Sucre, un grupo de campesinos, señalados de ser del Movimiento al Socialismo (MAS), fue obligado a marchar semidesnudo y luego a arrodillarse para besar el suelo o la bandera de Sucre en frente de la Casa de la Libertad, edificio histórico de la capital. Además, quemaron whipalas y fueron obligados a hacer juramentos.

Lo sucedido ese 24 de mayo, y que sacudió la conciencia de gran parte de la población boliviana, no fue sino el clímax de una escalada racista desatada desde el inicio de la Asamblea Constituyente en 2006.

En fecha 11 de septiembre 2008, en el departamento de Pando en Bolivia, se produjo la masacre de porvenir, enfrentamiento armado entre un grupo de cívicos y otro afín al gobierno que dejó un saldo de 16 muertos y más de un centenar de desaparecidos, este desenlace trágico tuvo la pérdida de vidas humanas en su mayoría población campesina, según los testimonios de sobrevivientes y heridos, la violencia desatada en esta región fue una matanza colectiva. Hoy los hechos son calificados como genocidio y, según las investigaciones efectuadas por la Fiscalía.

En la declaración judicial que prestaron las víctimas, señalaron que no sólo sufrieron persecución con armas de fuego, sino que alguno de ellos aun estando herido fue simplemente estrangulado por su pertenencia "colla".

Ante estos constantes sucesos, en fecha 8 de octubre de 2010, se promulga la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación.

### **2.3.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL RACISMO**

- El racismo o discriminación racial consiste en la discriminación de las personas de tal modo que unas se consideran superiores a otras.
- El racismo, ha servido para justificar crímenes contra la humanidad, como el genocidio.
- El racismo es conocido hoy por hoy como una violación a los derechos humanos

### **2.3.1.3. EL RACISMO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL E HISTÓRICA**

La mayoría de los análisis sobre el racismo ha carecido de una perspectiva histórica, ausencia que no permite ver el origen del racismo como construcción social e histórica. Para llenar este vacío se acude a autores que abordan la raza o el racismo desde una perspectiva histórica y como construcción social que permite comprender cómo la sociedad fue clasificada, jerarquizada y segregada.

De acuerdo con (Quijano, 2014), se impuso una clasificación racial/étnica de la población como patrón de poder que opera en planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia humana para justificar el sistema de dominación. Para Cumes (2004), el término raza se ha utilizado históricamente en la sociedad para hacer diferenciaciones, crear jerarquías y relaciones de poder. Esta autora afirma también que, aunque en muchos casos se rechaza la palabra “raza” y se prefiere utilizar términos como “cultura” o “etnia”, no significa que, en el imaginario, en la práctica cotidiana, en las políticas haya desaparecido la naturalización de la “raza”. (Cumes, 2004)

Algunos autores abordan el racismo y el entramado con la historia y las clases sociales. Para el autor Martínez, las razas son construcciones sociales que identifican o marcan a grupos humanos respecto a otros grupos, en dependencia de relaciones que sostienen entre sí (Martínez Heredia, 2009). Para este autor, las razas también son construcciones elaboradas en

un medio específico, históricamente determinable, en íntimos nexos con las relaciones sociales, las clases sociales y las acumulaciones culturales de la sociedad de que se trate.

Martínez (2009) reconoce que el darwinismo y el evolucionismo han participado en la construcción del concepto de razas, clasificando de inferiores a superiores, que responde a una hipotética escala progresiva de la humanidad. Con el desarrollo de los imperialismos coloniales se creó y se impuso el racismo para justificar las subyugaciones. Asimismo, este autor considera que existe una vinculación entre los distintos grupos raciales y los múltiples factores macro y microsociales que deben ser analizados a partir de la historia, la cultura, la economía, los enclaves comunitarios y la familia.

Samá (2009) sugiere repasar la historia para conocer el surgimiento de conceptos como raza y racismo, cuya utilización ha llevado a la segregación, la exclusión, la creencia de que existen razas superiores e inferiores y el irrespeto hacia los pueblos invadidos y colonizados. Insiste en la necesidad de reflexionar acerca de la afirmación del sujeto y del grito de los colonizados frente a la negación que se manifiesta en las relaciones sociales, a nivel estructural y macrosocial, pero también en la forma en que se dan las relaciones con la vida cotidiana, con las demás personas y con el propio cuerpo, la forma de pensar y actuar. La estructura de dominación en donde descansa el racismo no ha sido erradicada y las instituciones se han encargado de legitimar, reproducir y mantener las relaciones de poder. (Sama, 2009)

Repasar la historia implica ver el origen del racismo. Martínez (2009) insiste en analizar la conquista del continente por los europeos porque fue en este momento histórico cuando se abrió el tema de las relaciones interraciales: “los españoles no sólo conquistaron las tierras, sino también los cuerpos y los redujeron a categoría de semovientes, llegaron a negar hasta su condición humana diciendo que no tenían alma”. (Martínez Heredia, 2009) Luego, crearon la pirámide social para justificar la explotación racial y la servidumbre. El racismo tiene su origen en la invasión, ahí se inició la construcción social de las razas, las relaciones interraciales y de las prácticas raciales que han perdurado hasta nuestros días.

El racismo como un constructo histórico social, está íntimamente conectado con el colonialismo, Bolivia como muchos países de Latinoamérica, en su desarrollo histórico ve una fuerte influencia colonialista de racismo hacia los indígenas, morenos o negros, donde las clases dominantes y el poder blanco sirvió para humillar y subordinar al indígena.

#### **2.3.1.4. EL RACISMO COMO IDEOLOGÍA**

Miles (citado en Casaús, 1998) considera que el racismo como ideología debe vincularse con una perspectiva histórica, en el contexto de una sociedad de clases y articulado con otros conceptos tales como género y nación. El autor afirma que el racismo sigue siendo un concepto que permite interpretar la historia y las ciencias sociales, y propone identificar la ideología racista a partir de una serie de elementos:

- Que se refiera a la práctica de la discriminación racial en cualquier sociedad y grupo social, sin circunscribir el análisis al color de la piel o a la jerarquización social.
- Que se refiera a patrones que generen prácticas de desigualdad y a estrategias destinadas a excluir a un grupo social cualquiera. Esta exclusión puede estar en función de elementos biológicos y culturales.
- Que la ideología racista pueda manifestarse como cuerpo teórico coherente o como estereotipos y mitos que se construyen y se reelaboran para legitimar la diferencia y que sirva para dar una explicación satisfactoria y una interpretación del mundo a un grupo determinado. En otros términos, que el racismo proporcione una estrategia política para la acción a diferentes grupos y clases sociales.
- Que no sea estática, sino que mute y se adapte a las necesidades del grupo dominante proporcionando diferentes mecanismos de exclusión según la coyuntura política; de ahí que estas prácticas excluyentes se institucionalicen desde el Estado.
- Que se articule ideológicamente con otros discursos de la desigualdad, como el sexismo y el nacionalismo, y en esa medida, potencie su capacidad de movilización y amplíe su discurso de exclusión a otros sectores de la población. (Casaus Arzu, 1998)

Algunos de estos elementos, que tienen su base en la ideología, serán tomados en cuenta en esta investigación para comprender los mecanismos de exclusión que dan como resultado las brechas de desigualdad.

Samá (2009) analiza el racismo como ideología desde la experiencia negra para comprender cómo funciona y porque, en sus palabras, la ideología de color es también una ideología del cuerpo, del pensamiento, de la forma de estar presentes en el mundo. El daño ocasionado al cuerpo daña también el pensamiento, lo que implica la incapacidad de explotar y

extraer del pensamiento todo el potencial constructivo y creativo. Esto también se encuentra en otros grupos a los que la ideología patriarcal ha convertido en oprimidos.

En el caso Boliviano, el racismo como ideología se evidencia en la preferencia de ciertos sectores (habitualmente blancos) hijos de latifundistas, militares entre otros que por muchos años desde la época republicana han subyugado a los pobres e indígenas.

### **2.3.1.5. EL RACISMO EN UN CONTEXTO COLONIAL Y EL COLONIALISMO**

Memmi (citado en Casaús, 1998) sitúa al racismo en un contexto colonial y considera que todo racismo posee un fundamento cultural, social e histórico, y que su finalidad es legitimar un sistema de dominación. Según el autor, el racismo se inicia con una opinión negativa del otro reflejada en una conducta o una serie de prácticas discriminatorias hasta llegar a convertirse en una ideología, pero lo que esconde es un sistema de dominación.

Memmi (citado en Casaús, 1998) define al racismo como “la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias reales, o imaginarias, en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, con el fin de justificar sus privilegios o su agresión”. (Casaús Arzu, 1998) Según este autor, la actitud racista comprende cuatro elementos:

- a) Insistir en las diferencias reales entre el racista y su víctima.
- b) Valorizar estas diferencias en beneficio del racista y en detrimento de su víctima.
- c) Esforzarse en llevarlas a lo absoluto, generalizándolas y afirmando que son definitivas.
- d) Legitimar una agresión o un privilegio.

Memmi (citado en Casaús, 1998) afirma que no es siempre la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo el que utiliza la diferencia. Cuando la diferencia biológica o cultural conduce a una desigualdad económica o política, es decir, a una relación de dominación, se puede hablar de racismo. Otros autores como Foucault (1996) abordan el racismo vinculado al colonialismo. El colonialismo como período histórico no ha sido superado, se mantiene en el modelo económico y político que algunos prefieren llamar “modernidad” o “capitalismo neoliberal” para defender la existencia de la “civilización moderna”, el progreso y el desarrollo. (Foucault, 1996)



El colonialismo ha existido y existe a través de la clasificación, jerarquización y segregación racial, si bien ahora Bolivia lucha abiertamente contra el colonialismo aun queda bastante trabajo para poder considerar que en Bolivia colonialismo ya fue erradicado.

### **2.2.2. DISCRIMINACIÓN**

“Discriminación” es una de esas palabras que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje. Se trata de un término que se usa con mucha frecuencia y con sentidos e intenciones diversas. El Diccionario de la lengua española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”. (Real Academia Española, 2014)

En la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial celebrada por las Naciones Unidas en 1963, se define la discriminación racial como: “Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades”. (Resolución 2106A, 1965)

De manera similar, en el instrumento internacional más importante para la protección de los derechos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, se lee que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Resolución 34/180, 1979)

Estas definiciones son buenos ejemplos de cómo se formula el tema de la discriminación en el ámbito de las normas internacionales y nos brinda una aproximación al concepto de discriminación. Por lo que podemos entender que la discriminación se relaciona

activamente con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ello hace evidente la necesidad de su eliminación para lograr una sociedad libre, igualitaria y justa.

Muchas veces identificamos la discriminación racial solamente con las reacciones más agresivas de rechazo racista, pero como vemos en la definición, se manifiesta a través de otras muchas prácticas que la sociedad tiene asumidas como normales y que, de hecho, están provocando una desigualdad material en determinados grupos de ciudadanos, tener un origen étnico o unas características culturales diferenciadas de la mayoría

La discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de la piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología.

Los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa "altura" pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos. Muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada.

#### **2.2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN**

- Es una conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.
- Es progresiva, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.
- Evoluciona al adoptar nuevas formas y modalidades. Constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias
- Obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.

- Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012)

### **2.2.2.2. CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN**

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica. Los posibles tratos desiguales dados a las personas sólo se pueden justificar si se encuentran previstos en la ley, y generalmente obedecen a la comisión de actos ilícitos que dañan a terceros o cuando las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad o discriminación, lo que hace necesario la aplicación de algún apoyo o ayuda especial (como las medidas afirmativas).

### **2.2.2.3. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN**

#### **2.2.2.3.1. *Racismo y Xenofobia***

El racismo se entiende como la exacerbación o defensa del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando convive con otro u otros, así como designa la doctrina antropológica o la ideología política basada en este sentimiento.

La xenofobia es el miedo, hostilidad, rechazo u odio a personas extranjeras, manifestando rechazo manifiesto, amenazas, conducta despectiva que pueden llegar a conductas agresivas e incluso asesinatos, consiste en efectuar una distinción, exclusión o restricción a causa de consideraciones de color, raza, condición étnica con la intención de menoscabar el reconocimiento de igualdad de derechos humanos.

#### **2.2.2.3.2. Discriminación social**

Trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, sociales, políticos, económicos, culturales, biopsicológicos, de edad, etc.

Actitud y disposición de ánimo que tiende a dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, sociales, políticos, económicos, culturales, biopsicológicos, de edad, etc. La discriminación es un producto social, resultado del aprendizaje de determinadas pautas vigentes en el medio sociocultural.

#### **2.2.2.3.3. Discriminación laboral**

La discriminación laboral comprende el trato de inferioridad dado a personas por motivos ajenos a su capacidad dentro del ámbito de la libertad de trabajo y derecho al mismo.

Aquellos que superan los 40 años son viejos, las mujeres reciben menores sueldos, los jóvenes si no tienen experiencia no son contratados. Para bajar los costos.

#### **2.2.2.3.4. Discriminación religiosa**

Es la que se produce debido a las relaciones entre la iglesia y el estado.

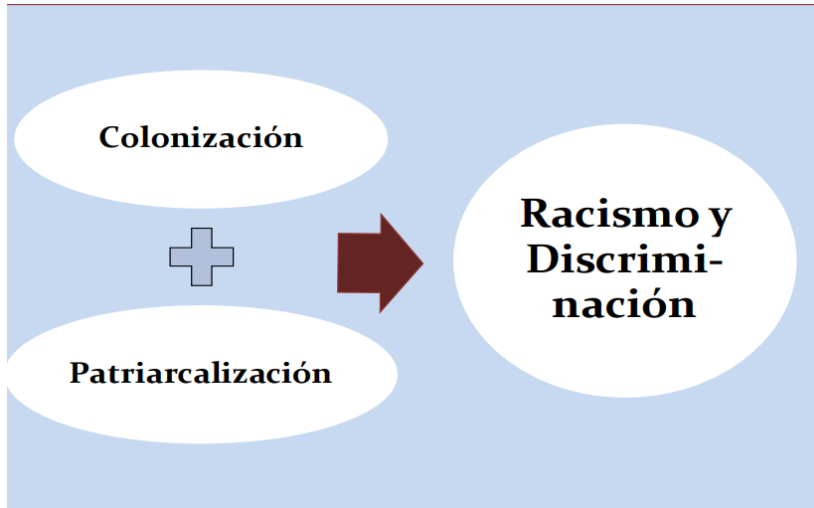
Existe también una discriminación contra minorías como entre protestantes y católicos o entre musulmanes y judíos.

#### **2.2.2.3.5. Discriminación ideológica**

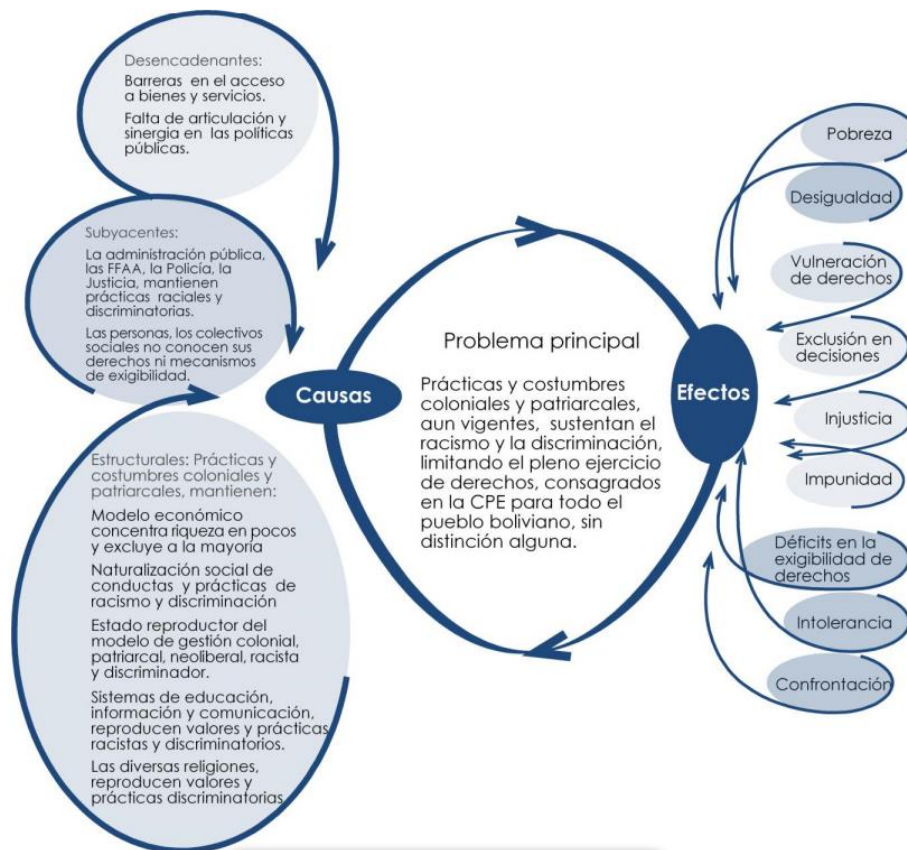
Este rechazo también es causado desde la incompreensión hacia lo que piensa otra persona. Rechazar las ideas puede ser uno de los más grandes atentados.

### **DIAGRAMA CAUSAL DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN**

Se considera que las causas estructurales e históricas del racismo y la discriminación son la colonización y el patriarcalismo.



Las relaciones causas efectos, de forma simplificada, se pueden esquematizar como sigue para apoyar la identificación de rutas críticas para el Plan de Acción Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. (Comite Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, 2012)



## **2.3. MARCO JURÍDICO**

### **2.3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL**

El Artículo 256.I de la Constitución Política del Estado, establece que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta (aspecto concordante con los Artículos 13.IV y 410.II de la CPE – bloque de constitucionalidad).

En ese marco, considerando que el Bloque de Constitucionalidad prevé que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado, aunque no formen parte del texto constitucional, deben considerarse incorporados como parte del mismo, teniendo la misma jerarquía y validez que la Constitución, es necesario conocer de manera general los derechos contenidos en estos instrumentos.

Entre los principales tratados e instrumentos internacionales, podemos destacar los siguientes:

#### **2.3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Esta declaración de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), que fue adoptado y proclamado por la asamblea general el 10 de diciembre de 1948, tiene por base el reconocimiento de la dignidad específica y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, instrumento internacional que habla sobre el tema de la presente tesis en los siguientes artículos:

Art. 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Art. 2: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o

de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

artículo 7 “...Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...” (Naciones Unidas, 1948)

### **2.3.1.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Fue firmada el 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General) afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

### **2.3.1.3. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL**

Firmada el 21 de diciembre de 1965, esta convención está inspirada principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

el Art. 2, inciso a): “Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; (Naciones Unidas, 1969)

Artículo 6 Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial

que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación. (Naciones Unidas, 1969)

#### **2.3.1.4. CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.**

Los Miembros de las Naciones Unidas aprobaron estos textos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

Los textos consisten en una Declaración y un Programa de Acción. La Declaración representa el compromiso derivado del complejo diálogo mundial que se celebró. Aborda las manifestaciones pasadas y las formas contemporáneas de la discriminación racial. El Programa de Acción es una guía que ilustra la manera en que la comunidad internacional cumplirá esos compromisos. Indica las medidas que se deben adoptar para poner fin al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia e impedir que vuelvan a aparecer.

Entre todas las medidas y recomendaciones plasmadas en este documento, en relación al tema específico de la presente tesis se puede destacar:

**161.** Insta a los Estados a que faciliten el acceso de las víctimas de la discriminación racial, incluidas las víctimas de torturas y malos tratos, a todos los procedimientos judiciales apropiados y les proporcionen gratuitamente asistencia jurídica en una forma que se adapte a sus necesidades específicas y su vulnerabilidad, en particular mediante la representación legal; (Naciones Unidas, 2001)

**162.** Insta a los Estados a que garanticen la protección de los denunciantes y los testigos de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra la victimización y a que, cuando proceda, consideren la adopción de medidas tales como proporcionar asistencia legal, incluida asistencia letrada, a los denunciantes que buscan amparo legal y, si fuera factible, dar a las organizaciones no



gubernamentales la posibilidad de proporcionar apoyo a los denunciantes de actos de racismo, previo consentimiento de éstos, en los procedimientos legales incoados; (Naciones Unidas, 2001)

Las recomendaciones plasmadas en el Programa de Acción de esta conferencia, se evidencia que corresponde al estado brindar asistencia legal oportuna a los denunciantes y/o víctimas de racismo y discriminación, recomendaciones que apoyan la propuesta de ampliar las facultades del Comité Contra el Racismo y Discriminación a fin de brindar una asistencia legal gratuita.

#### **2.3.1.5. CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBÁN**

La Conferencia de Examen de Durban que se llevó a cabo del 20 al 24 de abril de 2009 en Ginebra, Suiza, tiene como objetivo evaluar el avance logrado respecto a las metas que se establecieron en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la cual se celebró en Durban, Sudáfrica en el año 2001.

Entre otros resultados obtenidos por la realización de esta conferencia se destaca: 9. “Reafirma la responsabilidad de los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de las personas que se hallan bajo su jurisdicción frente a los delitos cometidos por individuos o grupos o por agentes del Estado, racistas o xenófobos;” (OHCHR, 2009)

#### **2.3.1.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Celebrado en Nueva York el 16 diciembre de 1966. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.

Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

Los Estados partes en el Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos. Esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos (respetar), pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos (garantizar). De acuerdo con el artículo 14, deben poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa, como un abogado de oficio.

### **2.3.2. ÁMBITO NACIONAL**

En los últimos años el Estado Plurinacional de Bolivia ha tenido avances significativos en el ámbito jurídico porque formulo una nueva legislación:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional prohíbe todas las formas de discriminación y reconoce los derechos de todas las personas y comunidades, entre los que se incluyen los campesinos, los pueblos indígenas, y el pueblo afroboliviano.
- Se implementa la Ley 045 de 2010 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, para frenar actitudes de intolerancia entre sectores sociales principalmente contra los sectores indígenas.
- A nivel institucional, se han dado pasos importantes tales como la creación del Viceministerio de Descolonización, cuyas tareas incluyen, entre otras, la prevención y eliminación del racismo, así como el establecimiento del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

Las iniciativas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia contra el racismo y la discriminación cumplen con las recomendaciones y obligaciones contraídas por el Estado Boliviano al ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y responden a la finalidad del Estado de constituir una sociedad justa y armoniosa, prohibiendo y sancionando toda forma de discriminación, como lo señala la propia Constitución Política del Estado.

### 2.3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 14. II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. **III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

La lectura del artículo en cuestión demuestra que todo tipo de discriminación está totalmente prohibida, correspondiendo al Estado desplegar políticas públicas orientadas a garantizar el respeto a la dignidad humana sin discriminación.

### 2.3.2.2. CÓDIGO PENAL

**Artículo 281 quinquies.- (Racismo).** I. La Persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afro boliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a siete (7) años. **II.** La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando: a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública. b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público c) El hecho sea cometido con violencia.

**Artículo 281 sexies.- (Discriminación).** I. La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición

económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años. **II.** La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando: 1. El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública. 2. El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público. 3. El hecho sea cometido con violencia.

**ARTÍCULO 281° septies.- (DIFUSIÓN E INCITACIÓN AL RACISMO O A LA DISCRIMINACIÓN).** La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación, por los motivos descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter, o incite a la violencia, o a la persecución, de personas o grupos de personas, fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a cinco años. **I.** La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad del máximo, cuando el hecho sea cometido por una servidora o servidor público, o autoridad pública. **II.** Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno.

**ARTÍCULO 281° octies.- (ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RACISTAS O DISCRIMINATORIAS).** La persona que participe en una organización o asociación que promuevan y/o justifiquen el racismo o la discriminación descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter o incite al odio, a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a cuatro años.

**ARTÍCULO 281 nonies.- (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS).** El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales, por motivos racistas o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta días a dieciocho meses y multa de cuarenta a ciento cincuenta días. **I.** Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o a través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el máximo.

II. Si la persona sindicada de este delito se retractare, antes o a tiempo de la imputación formal, la acción penal quedará extinguida. No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho. III. La retractación deberá realizarse por el mismo medio, en iguales condiciones y alcance por el cual se realizó el insulto o la agresión verbal, asumiendo los costos que ello implique. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 1997)

De la lectura de los artículos transcritos, se puede comprobar que el estado boliviano a través de la Ley N° 045-Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, a modificado su normativa interna a efectos de adecuar a los lineamientos establecidos en pactos y tratados internacionales, constituyendo un avance significativo en el ámbito jurídico sustantivo, pero que debe ser reforzado a través de la implementación de reglamentación específica que establezca los mecanismos idóneos como sería por ejemplo la prestación de asistencia legal gratuita a las víctimas y denunciantes, para alcanzar el objetivo primordial que es enfrentar el racismo y toda forma de discriminación.

### **2.3.2.3. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS).** I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. (Asamblea Legislativa Plurinacional , 2010)

La Ley 045 contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, promulgada el 8 de octubre de 2010, establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales por los Derechos Humanos. Esta norma, si bien no es una solución definitiva, se constituye en un instrumento legal que contribuye a estructurar una normativa que permita combatir contra todo acto de discriminación y racismo.

**Artículo 3. (ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No

reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a: c) Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal. (Ley N° 045, 2010)

**Artículo 7. (COMITÉ).** Se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativas integrales contra el racismo y toda forma de discriminación. El Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, estará bajo la tuición del Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización. El Comité estará conformado por dos comisiones: a) Comisión de Lucha contra el Racismo. b) Comisión de Lucha contra toda forma de Discriminación. El funcionamiento de ambas comisiones estará a cargo de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, del Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas. (Ley N° 045, 2010)

En febrero de 2011, según establece la Ley 045, se creó el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, como órgano de implementación de políticas públicas de prevención del racismo y discriminación y cuenta con representación de los cuatro Órganos del Estado, de las entidades territoriales autónomas, organizaciones sociales, agrupaciones indígena-originario campesinas, y organizaciones defensoras de derechos humanos.

Con la aprobación de la Ley 045, se cumplió la obligación de “(...) tipificar como delito todas las formas de discriminación racial, como se especifica en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial”, logrando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial congratule al Estado boliviano por la adopción de instrumentos legislativos necesarios para la lucha contra la discriminación racial, como una base substancial para la creación de políticas para prevenir el racismo y las conductas discriminatorias, la misma que contiene una definición de la discriminación racial compatible con la del artículo 1 de dicha Convención.

**Artículo 9. (DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ).** El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales: ... **b)** Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y

toda forma de discriminación. ... **f)** Promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento. (Ley N° 045, 2010)

Algunas de las funciones listadas establecen que corresponde al Comité implementar políticas públicas para prevenir el racismo y discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso, estos artículos constituyen la base jurídica que permite considerar la necesidad de implementar una política específica orientada a brindar asistencia legal gratuita a las víctimas de discriminación o racismo como un mecanismo idóneo para dotar del impulso necesario a la investigación de este tipo de delitos.

**Artículo 10. (REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES POR RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN).** Con fines de registro y seguimiento, el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; el Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización, sistematizará y producirá información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación. (Ley N° 045, 2010)

El artículo en cuestión define la principal función del comité, sin embargo, tras 10 años de su establecimiento se evidencia que dicha medida es limitativa en cuanto al alcance efectivo de los objetivos del comité, toda vez que solo puede intervenir en los casos como un mero espectador o documentador, situación que debe ser modificada para que esta instancia puede convertirse en un ente estatal eficaz en la lucha contra el racismo y la discriminación.

**Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).** La persona que en ejercicio de la función pública conociere hechos de racismo y toda forma de discriminación, está en la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes; en caso de no hacerlo será pasible a la sanción dispuesta en el Artículo 178 del Código Penal. (Ley N° 045, 2010)

#### **2.3.2.4. REGLAMENTO A LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

La Ley N° 045 fue reglamentada mediante D.S. N° 0762 de 5 de enero de 2011, la misma contempla acciones importantes como:

- La obligatoriedad universal de implementar políticas para la prevención del racismo y toda forma de discriminación.
- Obligación de servidoras/es públicas/os de ejercer sus funciones aplicando los principios de igualdad y no discriminación.
- Obligación especial de implementar medidas para eliminar, prevenir y sancionar actos y prácticas racistas y discriminatorias en Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Medios de Comunicación.
- La obligatoriedad de instituciones públicas y privadas de aplicar la Ley N° 045.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS).** Son obligaciones de los servidores públicos: 1. Ejercer el Servicio Público aplicando el principio de igualdad y no discriminación en todos sus actos. (Decreto Supremo N° 0762, 2010)

**ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS).** I. Son obligaciones de las entidades públicas: 1. Capacitar a las autoridades sumariantes de las entidades públicas, para procesar las denuncias por faltas fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios. (Decreto Supremo N° 0762, 2010)

**ARTÍCULO 15.- (FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA).** I. Se consideran faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes:

- 1) Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.
- 2) Denegación de acceso al servicio, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios.



3) Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito.

II. Los motivos racistas son aquellos que se fundan en razón a la raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o al pueblo afro boliviano o uso de su vestimenta o idioma propio.

III. Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.

**ARTÍCULO 22.- (DEBER DE REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO).** I. Cuando como resultado del proceso interno o administrativo, se determine que existen indicios de responsabilidad penal por tratarse presuntamente de un acto de racismo o discriminación que se adecue a cualquiera de las conductas descritas en el Código Penal, el hecho deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio Público, exceptuando las conductas señaladas en los Artículos 281 quinquies, 281sexies y 281 nonies. II. Las disposiciones del presente Artículo serán aplicadas por las entidades públicas y privadas. (Decreto Supremo N° 0762, 2010)

El reglamento a la Ley N° 045, expresa con mayor amplitud las obligaciones y responsabilidades para los funcionarios públicos por incurrir en actos que constituyen racismo o discriminación, de los artículos precitados se debe destacar la obligación de procesar las denuncias por racismo y discriminación así como la remisión al ministerio público, artículos que si bien en principio están dirigidos a las entidades públicas indistintamente, también pueden ser aplicables al Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

### **2.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

El derecho comparado es el utilizado para estudiar y examinar el origen y evolución de las distintas legislaciones, remarcando las diferencias y similitudes entre el derecho de distintos países, el derecho comparado es de gran utilidad, ya que las instituciones y normas legales creadas en diferentes países, que han realizado avances en materia legal, se pueden examinar con el fin de mejorarlas y adaptarlas a las necesidades de la realidad del país que anhela adoptarlas.

La asistencia legal gratuita, ha sido un tema tratado en diferentes países desde hace muchos años, ya que en base al marco internacional se comprendió la importancia de que las personas que han sido víctimas de delitos, y que no cuentan con los recursos necesarios para hacer efectivos sus derechos en un proceso penal puedan recibir por parte del Estado o de otros órganos o entidades la ayuda necesaria para hacer efectivos sus derechos en juicio, con el fin de que se haga un resarcimiento por los daños causados.

#### **2.3.3.1. ARGENTINA**

La Ley núm. 24.515 es la norma del vecino país argentino por el que se crea el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) es el organismo argentino que cumple la finalidad de combatir la discriminación.

La Ley Nº 23.592, del 4 de agosto de 1988, sancionada durante la presidencia de Raúl Alfonsín, conocida también como Ley Antidiscriminatoria, viene a ser el equivalente de la Ley Nº 045, el caso argentino a fin de dar cumplimiento a su Ley Antidiscriminatoria

El 5 de julio de 1995, durante la Presidencia de Carlos Menem, se sancionó la Ley 24.515 creando el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, que comenzó sus tareas en 1997, conforme lo determina la Ley 24.515, entre sus funciones se tiene:

**ARTICULO 4º** — Corresponde al INADI:

a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad

nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;

e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas;

g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;

h) Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia; (Ley N° 24.515, 1995)

Como se puede extractar de su normativa específica, el INADI de Argentina en comparación al Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de Bolivia, si cuenta con las facultades expresas para brindar un patrocinio o asistencia legal gratuita a las personas que son víctimas de este delito.

#### **2.3.3.2. COLOMBIA**

En el vecino país colombiano se cuenta con el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo- OCDR, como su nombre lo indica, es un espacio dedicado a la observación, el análisis e investigación y registro del fenómeno de discriminación racial y racismo en todo el territorio colombiano, suministrando insumos que permitan formular políticas públicas con el propósito de combatir dicho flagelo.

Conforme lo preceptuado en la Resolución No 0949 de 2017, el Observatorio tendrá como funciones las siguientes:

- Servir como centro de análisis, discusión y reflexión de los fenómenos diarios de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.
- Monitorear y hacer seguimiento a los actos o prácticas de discriminación racial y racismo contra la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.
- Documentar las diversas prácticas de racismo y de toda forma de discriminación.
- Actuar como instancia permanente de recolección de información sobre racismo y toda forma de discriminación contra la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

- Participar y mantener relaciones con los entes nacionales, territoriales e internacionales encargados de observar las prácticas de racismo y toda forma de discriminación.
- Asesorar a la población afectada para denunciar casos de racismo y discriminación, en el marco de la ley 1482 de 2011, modificada por la ley 1752 de 2015.

Colombia, de manera muy resumida señala que asesorará a la población en la denuncia de actos de racismo y discriminación, es decir brinda una orientación más que una asistencia legal, por lo que en la práctica únicamente se orienta a la víctima hasta la presentación de la denuncia y luego la víctima debe brindar el impulso necesario.

### **2.3.3.3. MÉXICO**

En México como un ente similar al Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación de Bolivia, se tiene al Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación (CONAPRED), que conforme detalla su Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se define como:

**Artículo 16.-** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes: X. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento XI. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; XII. Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley; (DOF:01-12-16, 2003)

De la lectura de su normativa específica, el CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) si participa activamente en la presentación de denuncias por actos de racismo y discriminación coadyuvando al denunciante, disponiendo medios físicos y virtuales para la recepción de denuncias y brindando orientación a las víctimas a través del portal web: <http://www.conapred.org.mx/>, asimismo asume el papel de mediador o conciliador en los casos de quejas entre particulares denunciadas por antes sus oficinas.

#### **2.3.3.4. VENEZUELA**

El 19 de diciembre de 2011, por Decreto Presidencial se creó la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial (Locdra), con el objetivo de atender, erradicar y prevenir todo acto discriminatorio, la presente ley crea el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial:

**Artículo 25.** Se crea el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), la cual tendrá carácter de Instituto Público, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, organizativa y administrativa, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, y gozará de las prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes de la República. (Gaceta Oficial N° 39823, 2011)

El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, tiene por objeto ejecutar las políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos, entre sus funciones se tiene las siguientes:

**Artículo 27.** El Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, tendrá las siguientes competencias: 1. Ejecutar las políticas públicas que le competen en materia de discriminación racial. ... **9.** Recibir y canalizar por ante los órganos jurisdiccionales competentes, los planteamientos o denuncias de acciones u omisiones que pudieran constituir delitos de discriminación racial. ... **13.** Prestar asesoría integral y gratuita a personas o grupos vulnerables discriminados, así como a víctimas de cualquier tipo de discriminación. (Gaceta Oficial N° 39823, 2011)

En su normativa el INCODIR, si cuenta con la atribución de brindar asesoría legal gratuita a las personas que son víctimas de discriminación.

### **2.3.3.5. ESPAÑA**

En el año 2003, la Ley 62/2003 articuló la creación de un organismo de igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico:

**Artículo 33. Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica.** **1.** El Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica se configura como un órgano colegiado de los previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adscrito al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, sin participar de su estructura jerárquica. ... **3.** El Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica ejercerá con independencia las siguientes competencias: a) Prestar asistencia a las víctimas de discriminación por su origen racial o étnico a la hora de tramitar sus reclamaciones. (Ley 62/2003, 2003)

La misión esencial del consejo es: Promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico en ámbitos como la educación, la sanidad, el acceso a las prestaciones, servicios sociales, a la vivienda, al empleo, a la formación, etc. y en general a cualquier bien o servicio.

A efecto de dar cumplimiento a la competencia de prestar asistencia a las víctimas de discriminación se traza como eje de acción - La asistencia a víctimas de discriminación, para: A) Fortalecer el funcionamiento y difundir las actividades del servicio de asistencia a víctimas de discriminación. B) Mejorar la asistencia y recursos destinados a las víctimas de discriminación.

De la normativa de este Consejo se evidencia que la misma si contempla la prestación de asistencia legal a las víctimas de discriminación.

## **CAPÍTULO III**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación será de tipo DESCRIPTIVA, porque la Tesis describirá la situación actual que acontece cuando el Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación toma conocimiento de un hecho de racismo o discriminación, la utilización de este tipo de investigación será útil para conocer y comprender la necesidad de las víctimas de discriminación y racismo en cuanto a contar con asistencia legal gratuita que les asesore y ayuda a dar el debido impulso procesal a las denuncias formuladas ante el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

#### **3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Para la realización de la Tesis se utilizará el diseño no-experimental, es un diseño acorde al tipo de investigación descriptiva porque describirá la situación problemática sin intervenir o modificar la misma, de esta forma conocer mejor la causa u origen del problema y posteriormente proponer alternativas de solución como puede ser la modificación del artículo 10 de la Ley N° 045 ampliando la atribución de asistencia legal gratuita por parte del Comité Nacional Contra el racismo y toda forma de Discriminación.

#### **3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la realización de la presente tesis se selecciona como enfoque de investigación el tipo Mixto, es decir Cualitativo y Cuantitativo:

- **CUANTITATIVO.** Su proceso de investigación se concentra en las mediciones numéricas. Utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación. Este enfoque utiliza los análisis estadísticos. Se da a partir de la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de población. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

Como su nombre lo indica el enfoque cuantitativo se centra en la investigación numérica o de cantidades, este enfoque es necesario en la presente tesis porque

permitirá recabar datos estadísticos de la cantidad de denuncias por discriminación o racismo ha registrado el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación.

- **CUALITATIVA.** Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), es un proceso que requiere de la recolección de datos sin medición numérica, mientras que para Blasco y Pérez (2007) esta estudia la realidad en su contexto natural y tal como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con los objetos implicados (Blasco & Perez, 2007)

El enfoque cualitativo en la investigación permite observar la realidad y efectuar una interpretación de la problemática identificada, así por medio de este enfoque de investigación, se podrá comprender la situación de vulneración de derechos humanos a las víctimas de delitos de racismo y discriminación por no brindarles una asistencia legal gratuita oportuna y eficaz.

En términos generales, para Hernández, Fernández y Baptista (2010), estos dos enfoques -cuantitativo y cualitativo - son paradigmas de la investigación científica, pues ambos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo por generar conocimiento. Llevan a cabo observaciones y evaluación de fenómenos. Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas. Se puede demostrar el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento. Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis y proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas; o incluso para generar otras

Emplear el enfoque de investigación Mixto, permitirá a través del enfoque cuantitativo recopilar información estadística sobre la cantidad de denuncias por racismo y discriminación registradas en el Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, información que aplicando el enfoque cualitativo dará lugar a poder comprender la importancia de fortalecer dicho comité ampliando sus atribuciones en relación a la prestación de asistencia legal gratuita.



### **3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1. MÉTODO INDUCTIVO**

El método inductivo se puede definir como: “Es un proceso que parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno”. (Rodríguez, 1994).

El proceso investigativo de la presente tesis seguirá los parámetros de este método, porque en primer lugar se estudiarán los casos específicos de denuncia por racismo y discriminación registrados por el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, este estudio por casos conducirá a un análisis general de la problemática consistente en la falta de una base normativa que confiera atribuciones de patrocinio legal gratuito a las personas denunciantes o víctimas de discriminación o racismo. De esta forma el método inductivo conducirá del estudio particular de casos de racismo y discriminación hacia un estudio global de la falta de mecanismos adecuados que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos en contraposición al racismo y la discriminación.

#### **3.4.2. MÉTODO ANALÍTICO**

“Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas”. (Zorrilla Arena, 1999)

Este método es empleado en la Tesis para analizar todos los elementos relacionados con la discriminación y el Racismo, en concreto el método analítico como su nombre lo indica permitirá examinar todos los elementos que intervienen en la problemática de la presente tesis, por lo que se analizar elementos como ser: la discriminación, el racismo, y la relación de la asistencia legal gratuita con la vigencia de los derechos humanos, el análisis de todos estos elementos permitirán comprender mejor la problemática planteada y también conducirán a proponer posibles alternativas de solución al problema; como podría ser la modificación del artículo 10 de la Ley N° 045 ampliando las facultades del Comité Nacional Contra la Discriminación y toda Forma de Racismo.

### **3.4.3. MÉTODO DEL DERECHO COMPARADO**

El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales.

Como su nombre lo indica consiste en comparar los diferentes sistemas jurídicos de los países con el fin de identificar los aspectos positivos o negativos de las normativas de los países.

## **3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.5.1. FUENTES DOCUMENTALES**

“La recolección de información se realiza a través de internet, bibliotecas, organismos, etc. Consiste en obtener información ya recolectada previamente, es decir, de fuentes secundarias, para luego analizarla estadísticamente”. (Hueso, 2012)

La presente técnica es utilizada en la investigación para obtener información principalmente documental que permita construir el marco teórico y conceptual.

### **3.5.2. OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA**

“La observación sistemática es un procedimiento por el cual se recoge información observable sobre un determinado aspecto de interés y de acuerdo a un procedimiento establecido”. (Hueso, 2012)

La observación sistemática, se aplica realizando una observación al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, con el fin de apreciar cual es la situación actual del seguimiento a las denuncias presentadas por discriminación y racismo, con principal énfasis en la identificación de necesidades de las víctimas que denuncian tales delitos.

### **3.5.3. LA ENCUESTA**

“Esta técnica, mediante la utilización de un cuestionario estructurado o conjunto de preguntas, permite obtener información sobre una población a partir de una muestra. Las preguntas del cuestionario suelen ser cerradas en su mayoría, esto es, no se da opción a que quién responde se exprese con sus propias palabras (como en una entrevista) sino que se marcan unas opciones de respuesta limitadas entre las que elegir. Así, mediante codificación, se facilita una comparativa y análisis de datos más rápido que en las entrevistas, en detrimento eso sí, de la profundidad y matización en las respuestas. Se podría pues decir que la encuesta es una entrevista de tipo estandarizada y cerrada, cubriendo el límite opuesto a la entrevista en profundidad”. (Hueso, 2012)

La encuesta como una de las principales técnicas de investigación, será útil en la presente tesis para recolectar información de primera mano, es decir de los sujetos que intervienen directamente con la problemática identificada como son los funcionarios públicos que trabajan en el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, los datos estadísticos obtenidos serán útiles para determinar la pertinencia de la propuesta de modificar el artículo 10 de la Ley N° 045 y ampliar las facultades del Comité para brindar asistencia legal gratuita en casos de denuncias por discriminación y racismo.

### **3.6. INSTRUMENTOS**

En correspondencia a las técnicas de investigación a utilizar, se tiene los siguientes instrumentos de investigación que permitirán la correcta aplicación de las técnicas de investigación.

#### **3.6.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

Tomando en cuenta que la investigación documental es un tipo de indagación basado en la revisión de documentos escritos y no escritos que guarden relación con el propósito del estudio, las fichas bibliográficas son el instrumento de investigación adecuado para organizar la información documental que se va estudiando.

La ficha bibliográfica es útil para la presente investigación, porque a medida que se va revisando la información documental contenida en libros y textos, en la ficha bibliografía se anotan todos los datos bibliográficos de las fuentes documentales, con estas fichas se puede buscar e identificar con más rapidez información que ya ha sido revisada y de esta forma construir un marco teórico bien organizado y correctamente sustentado.

### **3.6.2. FICHA DE OBSERVACIÓN (Trabajo de Campo)**

Las fichas de observación o de campo permiten llevar un registro ordenado de los datos de observaciones más importantes de una investigación. Además, sirven como una herramienta de aprendizaje.

Este instrumento de investigación se aplicará activamente durante el trabajo de campo en las instalaciones del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en las fichas de observación se registrarán los datos sobresalientes o información que sea relevante para la investigación.

### **3.6.3. FORMULARIO DE ENCUESTA**

El formulario de encuesta o cuestionario solamente es un instrumento, una herramienta para recolectar datos con la finalidad de utilizarlos en una investigación. Primero debemos tener claro qué tipo de investigación queremos realizar, para entonces poder determinar si nos puede resultar útil aplicar un cuestionario. (Martinez, 2002)

Para la recolección de información, se utilizará como instrumento de investigación primario, un formulario de encuesta que se aplicara a las partes intervinientes en el tema propuesto, es decir a los funcionarios públicos que trabajan en el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, dicho instrumento de investigación estará compuesto por una batería de preguntas cerradas de tipo SI o No.

### **3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.7.1. POBLACIÓN**

Población se define como: “Conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada”. (Sabino, 1996).

La población de estudio de la presente tesis toma en cuenta a todos los funcionarios públicos que cumplen sus funciones en el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, que en la presente gestión son un total de 26 funcionarios públicos.

#### **3.7.2. MUESTREO**

La diferencia entre muestra y población es que la muestra es una selección de los sujetos de la población. La muestra es utilizada para obtener información y ciertas conclusiones acerca de la población de estudio; “Muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (Pineda, 1994).

En principio tomando en cuenta que la población de estudio no es extensa se selecciona un tipo de muestreo no probabilístico, puesto que se abordara a la totalidad de la población por ser reducida, haciendo que la muestra de estudio no sea aleatoria, es decir todos los elementos de la población serán seleccionados.

Se selecciona un tipo de muestreo no probabilístico – intencional o deliberado: donde se elige a todos los elementos que componen la población de estudio, puesto que son un total de 26, la muestra estará compuesta por 26 funcionarios públicos a los que se puede tener acceso y aplicar la técnica de la encuesta.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1. DIAGNOSTICO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

El Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (CNCRD), que ya cuenta con más de una década de vida institucional, fue creado por mandato del Artículo 7 de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, tiene la misión y responsabilidad por encargo legal de promover, diseñar e implementar políticas y normativa contra el racismo y toda forma de discriminación.

La sesión constitutiva fue desarrollada en la ciudad de La Paz el 11 de febrero del 2011, entrando en funcionamiento el 30 de junio de 2011 con la aprobación de su Reglamento Interno en sesión realizada en la ciudad de Sucre. Reglamento Interno que posteriormente fue homologado mediante Resolución Ministerial N° 0209/2011 de 24 de agosto de 2011 por el entonces Ministerio de Culturas y Turismo. Durante las gestiones 2011 al 2019, el CNCRD funciono con regularidad, hasta finales de la gestión 2019 durante el 2020, se interrumpió su normal funcionamiento, producto de la coyuntura en el sistema democrático donde se suscitaron hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables.

La creación el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en noviembre de 2020 da curso a la aplicación y funcionamiento todos los compromisos y mandatos legales tanto nacionales como internacionales, a efectos de un proceso de re-institucionalización de las políticas públicas en materia de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, dentro de ella la política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación. En esta línea, la primera tarea fue la reconstitución del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización.

#### **4.1.1. MIEMBROS DEL CNCRD**

A continuación, se describe en detalle las instituciones y organizaciones sociales que fueron parte del CNCRD durante la gestión 2021.

##### **Miembros del CNCRD - ÓRGANO EJECUTIVO**

1. Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización
2. Ministerio de la Presidencia
3. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
4. Ministerio de Gobierno
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
7. Ministerio de Planificación del Desarrollo
8. Ministerio de Defensa

##### **ÓRGANO JUDICIAL, ELECTORAL LEGISLATIVO**

9. Órgano Judicial, representado por el Tribunal Supremo de Justicia
10. Órgano Electoral, representado por el Tribunal Supremo Electoral
11. Órgano Legislativo, representado por la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

##### **ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

12. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
13. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
14. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
15. Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba
16. Gobierno Autónomo Departamental de Beni
17. Gobierno Autónomo Departamental de Pando
18. Gobierno Autónomo Departamental de Tarija
19. Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
20. Gobierno Autónomo Departamental de Potosí
21. Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco
22. Gobiernos Autónomos Municipales, representados por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM Bolivia.

23. Coordinadora Nacional de Autonomías Indígenas Originario Campesino – CONAIOC

**ORGANIZACIONES SOCIALES**

24. CSUTCB Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia

25. CIDOB Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia

26. CNMCIQB-BS Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia - Bartolina Sisa

27. CONAMAQ Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qullasuyo

28. CSCIOB Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarios de Bolivia

29. CONAFRO Concejo Nacional Afroboliviano

30. COB - Central Obrera Boliviana

31. CTEUB - Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia

32. CSTSPB - Confederación Sindical de Trabajadores en Salud Pública de Bolivia

33. CONMERB - Confederación Nacional de Maestros Rurales de Bolivia.

34. CUB - Confederación Universitaria Boliviana

35. Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia

36. CONALJUVE - Confederación Nacional de Juntas Vecinales

37. Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia

**ORGANIZACIONES DE POBLACIONES ESPECÍFICAS**

38. ANAMBO - Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia

39. FENACIEBO - Federación Nacional de Ciegos de Bolivia

40. FEBOS - Federación Boliviana de Sordos

41. COBOPDI - Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad

42. UNATSBO - Unión Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, NAT'S

43. COLECTIVO Nacional de Trans, Lesbianas, Gays y Bi-sexuales de Bolivia

44. REDBOL - Red Nacional de Personas con VIH - SIDA en Bolivia

45. ASBOCEM - Asociación Boliviana contra la Esclerosis Múltiple

46. MOLVI-BOLIVIA Mujeres Organizadas por la Vida Independiente Bolivia

47. ARPEBOL - Asociación de Residentes y Refugiados Peruanos en Bolivia

48. FEBOLDIPSI - Federación boliviana de discapacidad psíquica

**INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL**

49. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB).



50. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo

51. Comunidad de Derechos Humanos

52. Coordinadora de la Mujer

53. Defensa de Niño Niña Internacional - DNI

54. Pastoral Penitenciaria

55. Pastoral de Movilidad Humana

56. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de Bolivia

#### **ÓRGANOS OBSERVADORES Y DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO**

57. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH

58. Defensoría del Pueblo

#### **INVITADOS**

59. Derechos Humanos de la Policía Boliviana

#### **4.1.2. ESTADO DE DENUNCIAS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**

Las denuncias por racismo y discriminación fueron incrementándose en los últimos años principalmente en el sector público, en el siguiente cuadro se tiene el número de los casos registrados en la vía administrativa desde el año 2013 hasta julio de la gestión 2019 y la cantidad de casos resueltos por esta vía.

**Cuadro N° 1**

#### **CASOS REGISTRADOS RESUELTOS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Número de casos registrados en la DGLCR	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
		189	194	196	239	210	233	109
Casos resueltos	28	35	22	13	36	30	8	172

**Nota:** Adaptado de 2013-2019, Balance de la Implementación de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación Ley N° 045, Comunidad de Derechos Humanos, Equal Rights Trust; 2020-2021, “Memoria 2021 Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”

Como se puede evidenciar desde la gestión 2013 a julio de 2019, se han registrado 1.370 casos, de estos se han resuelto 172, correspondiendo al 13%, porcentaje que revela de poca efectividad de estos procesos.

Analizando la investigación de casos de racismo y discriminación en la Vía Administrativa es posible afirmar que dicho procedimiento administrativo es ineficiente ya que las autoridades sumariantes son en muchos casos parte del mismo grupo o tienen relación con las personas denunciadas por discriminación, se conocen y en muchos casos son dependientes de éstas, ello influye en la tramitación adecuada e imparcialidad en el proceso administrativo, razón que explica el bajo porcentaje de denuncias resueltas por la vía administrativa.

En la gestión 2020 tras la pandemia y el cierre del Ministerio de Culturas y Turismo, se desconoce los casos atendidos en esa gestión ya que no existen datos o informes referentes al tema.

A partir del Decreto Supremo N° 4393 de noviembre de 2020, el Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización viene ejerciendo funciones como CNCRD por mandato de la Ley N° 45, entre ellas las facultades exclusivas de registro y seguimiento de las denuncias por racismo y discriminación en todo el territorio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

En tal sentido, la Unidad de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación dependiente de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, procedió con el registro y seguimiento de denuncias.

Durante la gestión 2021, con corte al 31 de noviembre de 2021 se registraron 98 casos. Estas cifras son el resultado de un prolongado proceso de socialización instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y poblaciones específicas, además de las campañas en el marco de la Ley N° 139 que declara el 24 de mayo como Día nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación. (Comite Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, 2021)

De los casos registrados y con seguimiento, 85 corresponden al ámbito administrativo público, 9 al ámbito administrativo privado representando el 95% de los casos; y 5 casos en la

vía ordinaria representando el 5% de los casos, conforme se puede apreciar los dos cuadros siguientes:

**Cuadro N° 2**

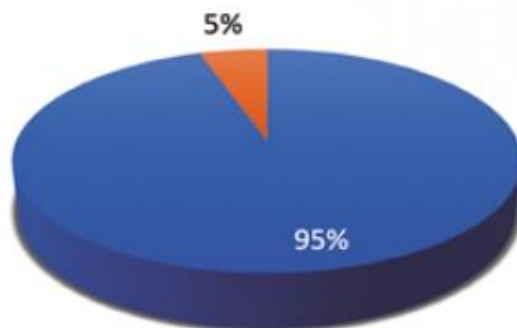
*casos con registro y requerimiento*

ADMINISTRATIVO		ORDINARIO
PUBLICO	PRIVADO	5
84	9	
TOTAL		98

**NOTA:** Adaptado de Memoria 2021, Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización <https://www.minculturas.gob.bo/memoria-2021-comite-nacional-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>

## Instancias de Denuncias por Racismo y Discriminación

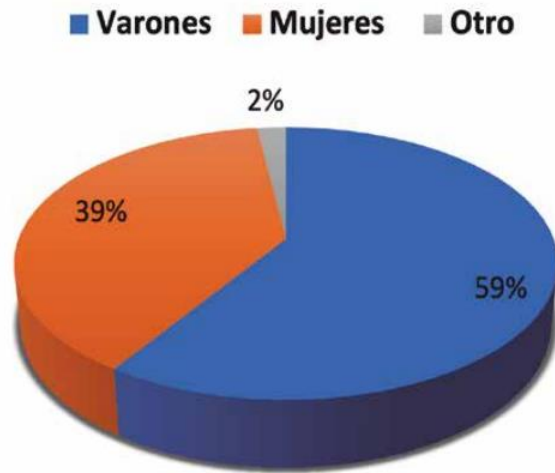
■ Vía Administrativa ■ Vía Ordinaria



**FUENTE:** Adaptado de Memoria 2021, Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización <https://www.minculturas.gob.bo/memoria-2021-comite-nacional-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>

Del total de las denuncias registradas las víctimas de los presuntos hechos de racismo y discriminación corresponden a los siguientes géneros: 59% son varones, 39% son mujeres y 2% pertenecientes a LGBTIQ+, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

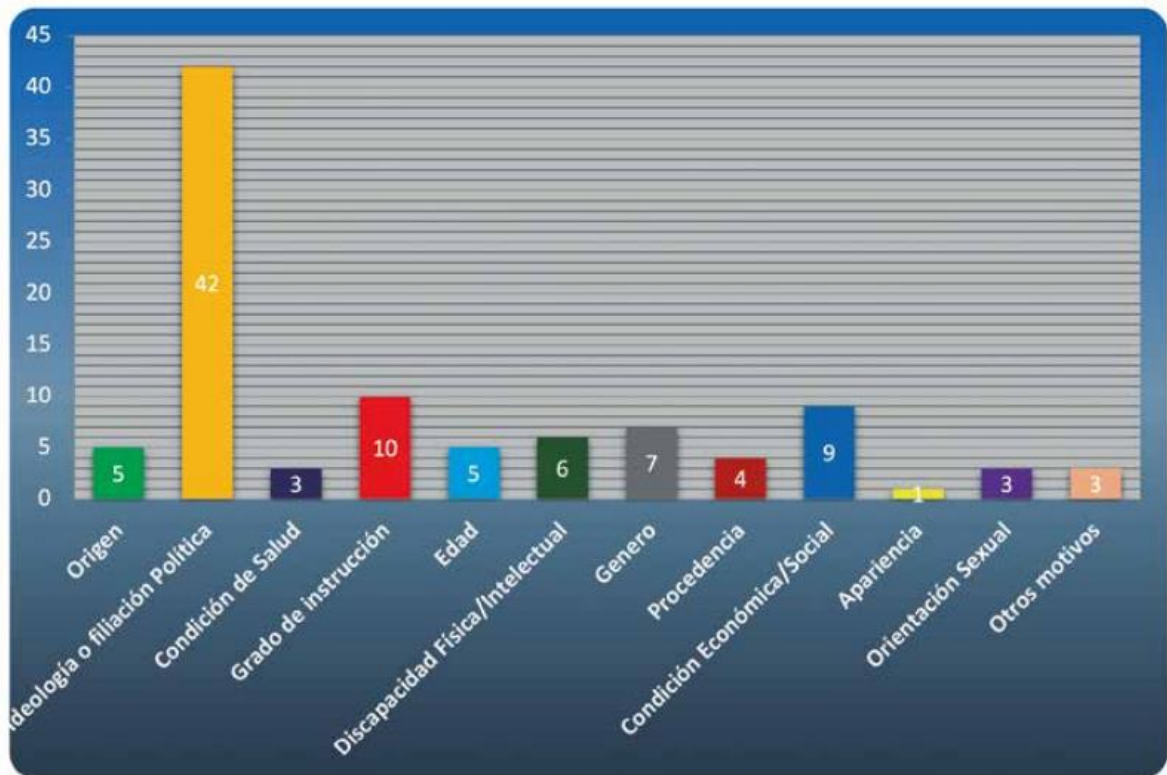
## Denuncias Racismo y Discriminación por condición de género



**FUENTE:** Adaptado de Memoria 2021, Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización <https://www.minculturas.gob.bo/memoria-2021-comite-nacional-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>

Los tipos de discriminación registrados durante la gestión 2021 son los siguientes: 42 corresponde a la discriminación en razón a la ideología o filiación política siendo la más resaltante, seguida de la discriminación por grado de instrucción con 10 casos, discriminación por condición económica/social en segundo y tercer lugar. En cuarto lugar se encuentra la discriminación por género con 7 casos, por discapacidad con 6 casos, origen con 5 casos, procedencia con 4 casos, condición de salud, orientación sexual y otros motivos con 3 casos, los mismos que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

## DENUNCIAS POR TIPO DE DISCRIMINACIÓN



**NOTA:** Adaptado de Memoria 2021, Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización <https://www.minculturas.gob.bo/memoria-2021-comite-nacional-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>

## 4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

### 4.2.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos y su fundamento debe buscarse en los principios que sustentan nuestro sistema normativo. Como señala Garro, “en la medida en que la legitimidad del Estado de Derecho se apoya en una implementación efectiva del principio de igualdad ante la ley, las desigualdades para acceder a la justicia comprometen esa legitimidad que el Estado democrático tiene la necesidad de preservar y nutrir constantemente. La falta de igualdad de posibilidades de los

ciudadanos en la defensa de sus derechos socava la legitimidad del Estado y las instituciones democráticas”. (Garro, 1999)

El acceso a la justicia es, asimismo, una consecuencia necesaria del derecho a la jurisdicción y de la prohibición de discriminación. En este sentido, la defensa del principio de no discriminación debe derivar en la implementación de acciones concretas para reducir las desigualdades. Estas acciones deben garantizar la vigencia del derecho individual, así como preservar el sistema normativo en su conjunto.

El reconocimiento de la justicia como fin indelegable del estado supone concebir que el concepto de justicia es inseparable del de acceso a la justicia, entendido este último como derecho y garantía. Por lo tanto, es responsabilidad del estado organizar un sistema de acceso a la justicia que garantice el pleno ejercicio del derecho.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los estados tienen el deber de “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990)

En esta línea, una persona que no pueda hacer valer los derechos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos le garantiza debido a su posición económica –que no pueda afrontar los gastos de la asistencia legal y/o los costos del proceso judicial– resulta discriminada y en condiciones de desigualdad ante la ley. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989)

En defensa del derecho de acceso a la justicia se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que la falta de provisión de asistencia jurídica gratuita, cuando una persona no puede pagar la asistencia legal necesaria, vulnera la prohibición de discriminación establecida por la Convención. La Corte afirmó que el concepto de debidas garantías, entre las que se incluye el acceso a los tribunales de justicia, es aplicable a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990)

En forma coincidente, el Comité de Derechos Humanos interpretó el contenido del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sostuvo que el artículo se aplica no sólo a los procedimientos para la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil:

El derecho a acceder a la justicia implica la obligación positiva del estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad. En ocasión de establecer qué tipo de obligaciones imponía a los estados la norma del Convenio Europeo que reconoce el derecho al acceso a los tribunales de justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso "Airey" expresó: "El Gobierno trata de distinguir el asunto presente del caso Golder. En éste, el demandante fue privado del acceso al Tribunal en virtud de un 'obstáculo positivo' interpuesto por el Estado: el Ministro del Interior había prohibido que el demandado consultase con un abogado. Por el contrario, según el Gobierno, en el presente caso no hay 'obstáculo positivo' del Estado ni un propósito deliberado de impedir ese acceso: la alegada falta de acceso a un Tribunal no deriva de un acto de las autoridades, sino tan sólo de las personales circunstancias de la señora Airey, de lo cual no cabe deducir responsabilidad de Irlanda según el Convenio. Sin embargo, a pesar de que la diferencia entre los supuestos de hecho de ambos es ciertamente correcta, el Tribunal no coincide con la conclusión a la que llega el Gobierno. Por un lado, porque un impedimento fáctico puede violar el Convenio tanto como uno jurídico (sentencia "Golder" del 21 de febrero de 1975 -Serie A, N° 31, p. 15, párr. 31, y "De Wilde, Ooms y Versyp" de 10 de marzo de 1972, serie A, N° 15, p. 10, párr. 22). El deber de asegurar el derecho a un efectivo acceso a los Tribunales entra en esa categoría de deberes". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990)

En consecuencia, todo estado tiene, además de la obligación de abstenerse de interferir con el goce y ejercicio del derecho a acceder a la justicia, la obligación de adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

Ahora, si bien existe una obligación por parte del estado de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad para la delimitación de derechos de cualquier índole, el Estado puede seleccionar los mecanismos adecuados para tal fin.

En este sentido resolvió el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso citado precedentemente (caso: Airey), al establecer que corresponde a cada estado decidir acerca de la mejor manera de garantizar el derecho a acceder a la justicia, ya sea a través de servicios de asistencia legal gratuita o a través de la simplificación de los procesos. Sólo en aquellos supuestos en los que se demuestre el carácter indispensable del servicio de asistencia jurídica gratuita para un acceso efectivo ante los tribunales, el estado está obligado a proveerla.

#### **4.2.2. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA**

El derecho al acceso a la justicia es una garantía imprescindible para prevenir toda forma de discriminación o racismo, porque consolida un sistema igualitario para todos los ciudadanos tal como lo deja entender Cappelletti y Garth:

“...el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico —el derecho humano más fundamental— en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos...” (Cappelletti & Bryant, 1996)

En Bolivia si bien la Constitución Política del Estado Plurinacional no cuenta con un artículo que se refiera de manera expresa al derecho al acceso a la justicia, sí existe la normativa suficiente para colegir que este derecho está implícito y tiene basamento constitucional. Esto se desprende de los artículos constitucionales referidos al derecho a la igualdad y a la no discriminación, al derecho a la tutela jurisdiccional, regulado por el: “Artículo 115.- ... II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

Sobre el principio de igualdad, debemos hacer notar que la legitimidad de un Estado de Derecho como es Bolivia se sustenta en la implementación efectiva de la igualdad para todos, las desigualdades para acceder a la justicia debilitan esa legitimidad y por tanto a sus instituciones democráticas, siendo así un acceso no igualitario a un recurso efectivo ante una instancia prevista por nuestro ordenamiento jurídico sería contraproducente y violatorio del principio de igualdad, de tal forma que el Estado debe adoptar medidas positivadas a fin de



equilibrar las limitaciones económicas y sociales que afectan el ejercicio del derecho para garantizar un acceso igualitario a la justicia y protección de los derechos humanos.

La asamblea legislativa en la redacción de la Constitución Política del Estado Plurinacional ha concebido un estado activo, que debe garantizar la igualdad material y promover políticas tendientes a superar las condiciones de pobreza y exclusión social, todo esto vinculado también a la lucha contra la discriminación y el racismo, criterio que es similar a lo afirmado por Escola, “con el correr del tiempo y como resultado de la complejidad siempre creciente de las relaciones sociales y económicas, se pudo advertir que la posición abstencionista, que había generado un derecho administrativo también limitado, no servía para asegurar el efectivo goce de las libertades y derechos individuales, sino que, por el contrario, posibilitaba que, en la realidad, esas libertades y derechos fueran muchas veces desconocidos, vulnerados o restringidos impunemente”. (Escola, 1989)

En este sentido, el análisis del derecho de acceso a la justicia supone la consideración de obligaciones que involucra al Estado, siendo este responsable en el ámbito de su competencia, de proponer y ejecutar políticas y medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia y la resolución de los conflictos en tiempo razonable y a un costo que no implique privación de justicia, este mismo análisis aplica al ámbito de la lucha contra la discriminación y el racismo, por el cual corresponde al Estado desplegar medidas eficaces para brindar a los ciudadanos un patrocinio legal gratuito que les permita acceder a la justicia y la protección frente a cualquier forma de discriminación y racismo.

Este criterio es reforzado más aun en el caso de agrupaciones, colectivos o sectores de la población ya que la Constitución consagra el amparo colectivo, destinado a la protección de los derechos de incidencia colectiva. Las transgresiones a intereses colectivos, conductas irregulares por parte de funcionarios públicos o también por parte de particulares si afectan derechos sociales, políticos, culturales o económicos, pueden constituir prácticas discriminatorias hacia determinados grupos, en razón de su posición económica, social o de otra índole.

Si bien la Constitución dispone a través de la normativa interna entre ellas la Ley N° 045 una lucha contra la discriminación y el racismo, aún no ha regulado la obligación de ejercer una lucha eficaz contra la discriminación y racismo con patrocinio legal gratuito, por tanto, si este no

se encuentra garantizado expresamente, puede constituir una forma de obstrucción al ejercicio de los derechos.

#### **4.2.3. ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN SERVICIO PÚBLICO**

El acceso a la justicia gratuita y oportuna como lo plasma la Constitución Política del Estado Plurinacional comprende el reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho subjetivo de todos los habitantes y, por lo tanto, no depende de la discrecionalidad de la administración, ni debe configurarse como un otorgamiento o favor.

Bolivia, cuenta en sus principales ciudades con servicios de asesoramiento o patrocinio gratuito (SEPDAVI, SIJPLU, DEFENSORÍA DEL PUEBLO entre otros). Estas instituciones responden a diferentes criterios de organización, atribución de competencias e incluso de objetivos específicos.

En la prestación del servicio de asistencia profesional gratuita se encuentra comprometida la satisfacción de intereses que involucran al conjunto de la comunidad, de ahí su consideración como un servicio público, La calificación de una actividad como servicio público tiene como consecuencia principal que "...aquella queda sometida a una especial disciplina de los poderes públicos y a las potestades de reglamentación y control por parte de la Administración pública competente en cada caso..." (Fernández Pastrana, 1984)

La escuela francesa, en la que se origina la noción de servicio público, incluye a los servicios sociales o de soberanía en el concepto amplio de servicio público que, en la clásica definición de Duguit, comprende "Toda actividad cuya realización deben asegurar, regular y controlar los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desarrollo de la interdependencia social, y ella es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gubernamental". En esta línea el autor Jeze considera que "existe el servicio público allí donde los agentes públicos, para dar satisfacción regular y continua a una necesidad de interés general, recurren a procedimientos de derecho público". (Mairal, 1995)

La asistencia jurídica gratuita en materia de discriminación y racismo es una obligación que el estado debe garantizar como parte del acceso a la justicia, derecho que "ha sufrido

profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público". (Mendez, 2000)

Bajo estos criterios basados en el derecho al acceso a la justicia gratuita y oportuna como un servicio público que obligatoriamente debe cumplir el Estado, es posible inferir la razonable necesidad de que el Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, también este compelido a ser la instancia competente para brindar un patrocinio legal gratuito a toda(s) persona(s) de escasos recursos que denuncie un hecho de racismo o discriminación, con la finalidad de que el Estado Boliviano a través de este Comité realice una tarea efectiva de lucha contra el racismo y la discriminación.

#### **4.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DE LA LEY N° 045**

Después del estudio y análisis de la doctrina jurídica relativa a la lucha contra el racismo y la discriminación, así como de la comparación de la normativa jurídica existente en otros países, se concluye la necesidad de modificar el texto actual del artículo 10 de la Ley N° 045, ley de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

El artículo 10 de la Ley N° 045 no contempla la necesidad de que el Concejo Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación brinda asistencia legal gratuita a las personas que denuncian algún hecho de racismo o discriminación, por lo que indirectamente se estaría llegando a limitar el ejercicio pleno de derechos humanos de las personas afectadas por este tipo de delitos.

En este contexto la proposición para poder fortalecer las acciones del Comité Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación, se centra en modificar el artículo 10 de la Ley N° 045 añadiendo un inciso, el mismo que precisa que el concejo tendrá facultades de asistencia legal gratuita para los denunciantes y víctimas de racismo y discriminación.

#### ***TEXTO PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 045***

***Artículo 10. (REGISTRO, SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA LEGAL GRATUITA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES POR RACISMO Y TODA FORMA DE***

***DISCRIMINACIÓN).** Con fines de registro y seguimiento, el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; el Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización, sistematizará y producirá información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.*

*Para el eficaz seguimiento de los casos conocidos por el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de discriminación, brindara un servicio de asistencia legal gratuita para personas o grupos discriminados o víctimas de racismo y toda forma de discriminación*

El texto subrayado, constituye la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N° 045, la añadidura de un párrafo que describa específicamente la facultad de brindar asistencia legal gratuita a las víctimas de racismo y discriminación, fortalecerá la vigencia plena de los derechos humanos, entre ellos el derecho a igualdad de acceso a la justicia, no discriminación ni racismo, porque el referido comité ya no solo registrara los casos de denuncias por racismo y discriminación, sino que participara activamente para dar el debido impulso procesal a estos casos, así lograr una vigencia plena de derechos humanos en el territorio boliviano.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

Producto de la realización de la presente Tesis sobre el racismo y toda forma de discriminación, se pueden expresar las siguientes conclusiones:

Como conclusión general, en base a la observación directa de la problemática y el trabajo de campo realizado se considera que es pertinente proponer la modificación del artículo 10 de la Ley N° 045, añadiendo un párrafo especificando que el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación brindará asistencia legal gratuita en casos de denuncia por los delitos de Discriminación y Racismo, medida que resulta efectiva para que este tipo de denuncias cuenten con el debido impulso procesal y con ello garantizar el acceso a la justicia para la víctima sin discriminación, mecanismos eficaces para la administración de justicia y en general una vigencia plena de los derechos humanos.

Como conclusiones específicas tenemos:

- La Discriminación y el Racismo son dos conceptos estrechamente relacionados, la discriminación implica un trato diferenciado hacia una persona o personas por unas características particulares, específica y diferente, en tanto que el racismo es un fenómeno social que tiene un componente ideológico (relaciones intergrupales, identidades sociales y colectivas) que se basa en las características físicas y étnico-culturales.
- Los fundamentos jurídicos del acceso a la justicia gratuita asistencia legal gratuita, se encuentran en el derecho a la tutela judicial efectiva que es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos (art. 115-CPE). Este derecho supone, no sólo el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales solicitando tutela sino también a la realización del proceso con todas las garantías y a la obtención de una resolución que resuelva el fondo del asunto. El fundamento de la gratuidad en este derecho se basa en el hecho de que no reconocerlo significaría que la tutela judicial sólo sería efectiva para quienes disponen de medios suficientes para cubrir los gastos derivados del proceso, por lo que el beneficio de gratuidad es un derecho instrumental del derecho a la tutela

judicial efectiva pues su finalidad inmediata radica en permitir el acceso a la justicia a quienes no disponen de recursos económicos, todo esto además se vincula al derecho a la igualdad y no discriminación.

- Los datos estadísticos evacuados por el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, nos permite evidenciar que hasta 2019 se registraron un total de 1370 denuncias de las cuales solo 172 fueron resueltas, es decir solo una media de 12% de efectividad, hecho que en parte puede ser atribuido en gran medida a que el denunciante o víctima pierde interés en el proceso a causa de los costos y tiempo que amerita realizar el seguimiento constante, esto sumado al hecho de que actualmente el Consejo Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se limita únicamente a registrar las denuncias, los ciudadanos o grupos vulnerables que son afectados por estos delitos no hallan el apoyo jurídico tan necesario.
- La asistencia legal gratuita a quienes no pueden procurársela por carecer de recursos constituye un componente esencial del acceso a la justicia, y éste a su vez es presupuesto de un sistema judicial organizado sobre principios democráticos que lucha activamente contra toda forma de discriminación o racismo.
- Como resultado de la investigación realizada, resulta evidente la necesidad de ampliar las facultades del Consejo Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, para que pueda brindar una asistencia legal gratuita en el marco de la Ley N° 045, al efecto se propone un proyecto de modificación del Artículo 10 de la Ley N° 045, cuyo fundamento jurídico se estructura en base al derecho al debido proceso, justicia plural, pronta, oportuna y gratuita establecidas en el art. 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fundamento jurídico vinculado intrínsecamente con el art. 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que prohíbe toda forma de discriminación, bajo el entendido de que no brindar asistencia legal gratuita constituye una forma indirecta de discriminación.

La discriminación es un mal social que afecta a las personas a nivel nacional e internacional, los efectos que produce la discriminación son en algunos casos devastadores, pero en todo caso terminan convirtiéndose en una flagrante vulneración a los derechos humanos, razón que conduce a estimar justo y necesario que el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación además de cumplir funciones de registro y seguimiento deba proveer asistencia legal gratuita a las personas o grupos vulnerables de esta

forma garantizar un eficaz acceso a la justicia previniendo la discriminación de estos sectores vulnerables.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

En virtud a lo anteriormente dicho, se considera adecuado enunciar las siguientes recomendaciones que deberían ser tomadas en cuenta:

Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia:

- Promulgar leyes que amplíen el ámbito de aplicación del derecho de asistencia legal gratuita, ya que la asistencia legal brindada por el Estado es solo para algunos delitos y en circunstancias específicas.

Se recomienda al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Formad de Discriminación:

- Con el fin de efectuar una eficaz lucha contra el racismo y toda forma de Discriminación, es necesario revisar y adecuar el reglamento interno del Comité, estableciendo la función de asistencia legal gratuita para las víctimas de delitos en el marco de la Ley N° 045, además de expresar la estructura y funcionamiento de las unidades o personal encargado de cumplir con la asistencia legal gratuita, brindando así un apoyo eficaz a las víctimas y mayor seguridad a todos los miembros de la Policía Boliviana, esto a su vez lograr un ambiente institucional en el que se tenga certeza de que una denuncia de discriminación será debidamente tratada y no habrá represalias en contra de la víctima denunciante.

La recomendación general que la presente Tesis es que la propuesta de modificación del Artículo 10 de la Ley N° 045, sea tomada en cuenta por el Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación a fin de que a posterioridad sea evaluada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y siguiendo el procedimiento legislativo adecuado se promulgue la modificación a la Ley N° 045, disponiendo que el Comité cuente con facultades expresas para brindar asistencia legal gratuita en el ámbito de acción de la Ley N° 045, de esta forma garantizar un acceso eficaz a la justicia, al debido proceso, de forma gratuita y así

disminuir la discriminación indirecta para aquellas personas o grupos vulnerables que no pueden procurarse asistencia legal por sus propios medios.



## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Estatal. (2003). *Ley 62/2003 Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*. Boletín Oficial del Estado.
- Aparicio Sánchez, G. (1956). *Exterior de los grandes animales domésticos*.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). *Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación*. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (1997). *Código Penal*. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Bello, A., & Rangel, M. (2000). *Etnicidad, Raza y Equidad en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte*.
- Buraschi, D., & Aguilar, M. J. (2019). *Racismo y Antirracismo: comprender para transformar*. Universidad de Castilla-La Mancha. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/22058/RACISMO%20Y%20ANTIR%20RACISMO-WEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cappelletti, M., & Bryant, G. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.
- Casaus Arzu, M. E. (1998). *La metamorfosis del Racismo en Guatemala*. Guatemala: Cholsamaj.
- Cavalli-Sforza, L. (1995). *Historia y Geografía de los Genes Humanos*. Princeton University-Universidad de Princeton.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación. (2021). Memoria 2021. Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización. <https://www.minculturas.gob.bo/memoria-2021-comite-nacional-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion/>

Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. (2012). Política del Estado Plurinacional de Bolivia Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. La Paz - Bolivia.

Congreso de la Nación Argentina. (1995) *Creación del Instituto Nacional Contra la Discriminación*, La Xenofobia y el Racismo. Ley N° 24.515.

Constitución Política del Estado Plurinacional. (2009). Gaceta Oficial de Bolivia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana*. Opinión Consultiva OC-10/89.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1990). *Opinión Consultiva OC-11/90: Excepciones al agotamiento de los recursos internos*.

Cumes, A. (2004). *Aquí no hay racismo, aquí hay interculturalidad*. Siglo XXI Editores.

Decreto Supremo N° 0762. (2010). Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación. Gaceta Oficial de Bolivia.

Deegan, H. (2001). *La Política de Sud África: Apartheid*. Pearson.

DOF:01-12-16. (2003). *Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

Escola, H. J. (1989). *El Interés Público*. Depalma.

Fernández Pastrana, J. M. (1984). *El Servicio Público de la Sanidad*. Civitas.

Foucault, M. (1996). *Genealogía del Racismo*.

República Bolivariana de Venezuela. (19 de diciembre de 2011). Ley Orgánica contra la Discriminación Racial *Gaceta Oficial N° 39823*. <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-organica-contra-la-discriminacion-racial-gaceta-39823-2011-texto/>

Galindo Camacho, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. Porrúa.

Garro, A. (1999). *El Acceso a la Justicia y el Derecho de Interés Público*. Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

González Pizarro, J. (1903). *Elementos de Zootecnia General*.

Grupo Divorcieitor. (28 de 8 de 2022). Divorcieitor - Abogados De Familia Para Divorcio Amistoso. <http://divorcieitor.com/concepto-definicion-asistencia-juridica-gratuita>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 6ªed. Mc Graw Hill.

Hueso, A. (2012). *Metodología y Técnicas Cuantitativas de Investigación* (1ra ed.). Universidad Politécnica de Valencia.

Mairal, H. (1995). *La Ideología del servicio público*. Depalma.

Martínez Heredia, F. (2009). *La cuestión racial de Cuba y este número de Caminos*.

Martínez, F. (2002). *El Cuestionario. un instrumento para la investigación en las ciencias sociales*. Laertes.

Méndez, J. (2000). *El Acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (2001). *Declaración y Programa de Acción - Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*.

Naciones Unidas. (2013). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en México.

Nolte, E. (1963). *El Fascismo en su Época*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009). Conferencia de examen de Durban. Ginebra: Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights-OHCHR.

Paris Combo, M. D. (2015). *Estudios sobre el racismo en América Latina*.

Pineda, B. (1994). *Metodología de la investigación*. Organización Panamericana de la Salud.

Psicoveritas. (20 de febrero de 2023). Psicoveritas - Centro de Psicología y Adopción. Obtenido de <https://psicoveritas.com/blog/adopcion-racismo-como-proteger-los-ninos-de-comentarios-racistas/>

Quijano, A. (2014). *Cuestiones y Horizontes. de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Instituto Centroamericano de Prospectiva e Investigación (ICAPI).

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (22va ed.). ASALE.

Resolución 2106A. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Naciones Unidas-Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Resolución 34/180. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Organización de Naciones Unidas-Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Rodríguez, F. (1994). *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. Política.

Sabino, C. (1996). *El Proceso de Investigación*. Lumen.

Said, E. (1993). *Cultura e imperialismo*, anagrama.

Sama, I. (2009). *Hacia una mirada inclusiva. Una mirada desde la negritud*.

Zorrilla Arena, S. (1999). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

## ANEXOS



Entrevista realizada al Director General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización; Ivar Villarroel Acha.





Reunión con el Director General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización; Ivar Villarroel Acha y el equipo jurídico que realiza el registro y seguimiento de casos por Racismo y Discriminación.



Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación,  
Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización.